

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE JUNIO DEL 2012. NUM. 32,842

### Sección A

#### Poder Legislativo

##### DECRETO No. 22-2012

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No.115-2010, de fecha 17 de Septiembre de 2010, se aprobó la **LEY SOBRE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y VIAL, denominado "PROYECTO BOULEVARD OESTE"**, el cual tiene por objeto la ejecución del "Proyecto Boulevard Oeste" salida a Tela en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida.

**CONSIDERANDO:** Que el referido Decreto es el instrumento jurídico que le otorga a la Corporación Municipal de la Ciudad de La Ceiba, la facultad de realizar las obras de infraestructura asegurando el mayor grado de transparencia en las diferentes etapas del proceso de selección, ejecución, operación, control, fiscalización y regulación de las obras viales a desarrollarse.

**CONSIDERANDO:** Que diversos ordenamientos legales aprobados en el actual período de Gobierno permiten la declaratoria de interés nacional de un proyecto con el fin de promover, incentivar y facilitar el desarrollo de nuevos proyectos de alto impacto en las comunidades en que se desarrollen, facilitando el otorgamiento de los permisos y autorizaciones necesarias para su puesta en marcha.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario complementar los alcances del Decreto No. 115-2010, a fin de que los objetivos y fines del mismo puedan ser ejecutados de forma ágil y pronta para satisfacer el bienestar común de los pobladores de la Ciudad de La Ceiba y de los turistas que la visitan, con un mecanismo como la expropiación de bienes inmuebles por necesidad o interés público calificado por la Ley deberá efectuarse mediante previa indemnización justipreciada, conforme al Artículo 106 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

##### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 22-2012 y 63-2012.

A. 1-3

##### AVANCE

A. 4

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-52

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar el "PROYECTO BOULEVARD OESTE", como un Proyecto de interés nacional, de necesidad y utilidad pública por su alcance, grado de inversión y el impacto socioeconómico que tendrá en su zona de influencia y comunidades adyacentes. El Proyecto de construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial denominado "PROYECTO BOULEVARD OESTE", gozará de todos los beneficios e incentivos que conoce la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que otorgue los permisos necesarios de conformidad con la legislación aplicable para la puesta en marcha el "PROYECTO BOULEVARD OESTE"; así como, autorizar la transferencia a título gratuito a favor del Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, de la titularidad dominical sobre el segmento de la Carretera CA-13 que va del Km. 181+000 al Km. 197+440, el cual es de 16 Km. más 440 Mts., el cual será incorporado al desarrollo del "PROYECTO BOULEVARD OESTE".

**ARTÍCULO 3.-** La Procuraduría General de la República suscribirá en caso de ser necesario los documentos para que traspase la titularidad del derecho de vía ferroviario a título gratuito,

que se encuentra ubicado en la Calle 8 de la Ciudad de La Ceiba a favor de tal Municipio para ser utilizado en la construcción del "PROYECTO BOULEVARD OESTE".

**ARTÍCULO 4.-** La tradición de la titularidad de bienes inmuebles referidos en los Artículos 2 y 3 del presente Decreto, al Municipio deberá realizarse de inmediato de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y las entidades de la administración pública involucradas, debiendo prestar toda la colaboración y simplificar los procedimientos respectivos, incurriendo en infracción de orden administrativo los funcionarios que injustificadamente dilaten este proceso.

Derivado de la transferencia referida en los Artículos 2 y 3, la construcción, operación, seguridad vial, explotación, conservación, mantenimiento y supervisión de dichos segmentos, estarán a cargo de la respectiva Municipalidad.

Por otra parte, la Municipalidad de La Ceiba queda autorizada para ceder a terceros en todo o en parte los referidos derechos, con el objeto de efectuar las inversiones pertinentes para el desarrollo del Proyecto; en ningún caso el tercero al que se le ceden los bienes, podrá utilizarlos para un fin distinto que no sea el "PROYECTO BOULEVARD OESTE".

**ARTÍCULO 5.-** La obtención de permisos, licencias u otras autorizaciones de carácter administrativo que se requieran en las distintas etapas de ejecución del "PROYECTO BOULEVARD OESTE", serán reguladas, en lo conducente, por las normas de simplificación administrativa vigentes, específicamente las contenidas en la Ley para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, así como, por la legislación que resulte aplicable en cada caso en particular.

**ARTÍCULO 6.-** Declarar la Expropiación Forzosa por causa de interés público de los bienes inmuebles de naturaleza privada, necesarios para la ejecución del "PROYECTO BOULEVARD OESTE", que se identifiquen en el estudio sociopredial en relación con el diseño final y debidamente autorizado por la Municipalidad de La Ceiba; en aquellos casos en que no puedan adquirirse de manera voluntaria los inmuebles o en el caso que los propietarios de los bienes rechacen el justiprecio ofrecido, se estará sujeto a los procedimientos previstos en la Ley de Propiedad vigente.

**ARTÍCULO 7.-** En el instrumento jurídico que el efecto se suscriba la Municipalidad de La Ceiba para la ejecución del "PROYECTO BOULEVARD DEL OESTE", se podrán prever aportes de fondos del Estado en caso de ser necesario para su factibilidad, así como, por razones de interés público y beneficio de la Municipalidad y sus pobladores. Lo anterior condicionado a un dictamen previo de las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), con el propósito de evaluar que el riesgo fiscal sea el menor posible y emitir las recomendaciones sobre el manejo y condicionalidades de estos compromisos futuros.

**ARTÍCULO 8.-** Serán aplicables a lo relacionado con éste Decreto de manera supletoria las disposiciones legales contenidas en la Ley para la Promoción y Protección de las

Inversiones; Ley de Promoción de Alianza Público-Privada y su Reglamento; y, Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

**ARTÍCULO 9.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil doce.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2012.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## Poder Legislativo

DECRETO No. 63-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la infraestructura es esencial para el desarrollo del país y condición ineludible para el principal medio de transporte del mismo, como es el transporte terrestre.

**CONSIDERANDO:** Que el tramo ASERRADERO SANSONE-PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS, es objeto de un Contrato entre la Constructora Santos y Compañía, S.A., y el Fondo Vial, suscrito en fecha 24 de Octubre del 2008, por un monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 85.452,939.46), y que ha sufrido dos (2) modificaciones en cuanto a su plazo y monto, con fechas 2 de Noviembre de 2009 y 26 de Septiembre del 2010 respectivamente; teniendo un monto actual de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO TRES LEMPIRAS (L.106.807,629.03).

**CONSIDERANDO:** Que la Supervisión al Contrato relacionado en el Considerando precedente ha sufrido tres (3) modificaciones siendo la última de fecha 10 de Noviembre de 2010, por un monto total de DIECIOCHO MILLONES CINCO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.18.105,176.49).

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las condiciones que han demorado la ejecución del Contrato y respectiva Supervisión, indicadas en los Considerandos precedentes, las que son de índole presupuestarias es necesario incrementar los montos de los relacionados contratos a fin de garantizar el cumplimiento de los mismos en las cantidades de: TREINTA Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.33.000,000.00), en la asignación presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2012, para el Contrato del Tramo ASERRADERO SANSONE-PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS y de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5.000,000.00), el Contrato de Consultoría para la Supervisión del citado Tramo Vial, respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Congreso Nacional la aprobación de los Contratos cuyos efectos se prolonguen al siguiente Período de Gobierno, de conformidad con el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Incrementar en TREINTA Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 33.000,000.00), la

asignación presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2012 para el Contrato del Tramo ASERRADERO SANSONE-PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS. De igual manera incrementar en CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5.000,000.00), el Contrato de Consultoría para la Supervisión del citado Tramo Vial, quedando en un total por Contrato de: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS PUNTO CERO TRES CENTAVOS (L.139.807,629.03); y VEINTITRÉS MILLONES CINCO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS LEMPIRAS PUNTO CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.23.105,176.49), respectivamente.

Incrementos que se reflejan conforme la respectiva estructura presupuestaria a favor del FONDO VIAL.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tomará las medidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de mayo de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar el Reglamento Interno del Personal de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1993-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de julio de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de marzo de dos mil once, misma que corre a expediente V-01102009-2551, por el Abogado **JORGE RICARDO BRIZUELA PAVÓN**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CORPORACIÓN AYUDA INTERNACIONAL INCORPORADA INTERNATIONAL AID INC.**), con domicilio principal en el Estado de Michigan, Estados Unidos de América; contraída a pedir que se rectifique la Resolución No.1161-2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado, mediante Resolución No.1161-2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, canceló la Resolución No.3111-2003 de fecha veinte de noviembre del dos mil tres, en la cual se concedió Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación **CORPORACIÓN AYUDA INTERNACIONAL INCORPORADA INTERNATIONAL AID INC.**

**CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No.1161-2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, se omitió consignar, en la parte resolutive un numeral en el que se expresara que la Resolución No.3111-2003, se encuentra inscrita en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán bajo el número 35, Tomo 730, de fecha siete de enero de dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No.1161-2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, se consignó erróneamente como fecha de presentación de la solicitud, uno de octubre del dos mil diez, siendo lo correcto uno de octubre del dos mil nueve, de igual forma se resolvió cancelar la Resolución No.3111-2003, siendo lo procedente cancelar el reconocimiento de la Personalidad Jurídica constituida en el extranjero otorgado según la Resolución No.3111-2003 de fecha veinte de noviembre del dos mil tres por lo que esta Secretaría de Estado está facultada para rectificar de oficio dicha resolución.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen No. U.S.L. 2457-2011 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, FAVORABLE porque se ordene la rectificación solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la

ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 3) del Reglamento de organización y Competencia del Poder Ejecutivo, 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 24, 25, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rectificar de oficio en la Resolución No. 1161-2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, emitida por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se canceló la resolución numero No.3111-2003 de fecha veinte de noviembre del dos mil tres, la fecha de presentación de la solicitud, en vista de haberse consignado uno de octubre del dos mil diez, siendo lo correcto uno de octubre del dos mil nueve; asimismo, se rectifica en la parte resolutive numeral primero lo referente a lo concedido en vista de haberse redactado erróneamente al conceder la cancelación de la resolución y no el Reconocimiento de la Persona Jurídica constituida en el extranjero, como es lo correcto, por consiguiente se deberá leer de la siguiente forma Primero: Se declara con lugar la solicitud de cancelación del Reconocimiento de Persona Jurídica de la Asociación **CORPORACIÓN AYUDA INTERNACIONAL INCORPORADA (INTERNATIONAL AID INC.)**, constituida en el extranjero y con domicilio en el Estado de Michigan, Estados Unidos de América, otorgado por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Resolución No.3111-2003, de fecha veinte de noviembre del dos mil tres.

**SEGUNDO:** Se agrega en la Resolución No. 1161-2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, emitida por esta Secretaría de Estado, que la Resolución No.3111-2003, mediante la cual se le concedió reconocimiento como persona Jurídica a la **CORPORACIÓN AYUDA INTERNACIONAL INCORPORADA (INTERNATIONAL AID INC.)**, se encuentra inscrita en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, bajo el número 35, Tomo 730, de fecha siete de enero de dos mil cuatro, en virtud de haberse omitido dicha información en la Resolución en mención y haberse comprobado con la documentación agregada al expediente de mérito.

**TERCERO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION, PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2012.

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**“RESOLUCIÓN SB No.686/07-05-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución SB No.377/12-03-2012, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros reformó las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA”, incorporando al texto dichas reformas.

**CONSIDERANDO (3):** Que es necesario que las instituciones supervisadas evalúen y clasifiquen sus activos crediticios de acuerdo a la evaluación periódica del riesgo y a las probabilidades de recuperación que presenten con el propósito de determinar y cubrir las pérdidas esperadas.

**CONSIDERANDO (4):** Que en atención a las consultas y observaciones de las instituciones supervisadas a fin de que se actualice el criterio que servirá de umbral para dar una clasificación única del deudor, se ha revisado el numeral 3 de la Norma ante referida, numeral que establece tal clasificación única a partir del 30 de junio de 2012,.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Sistema Financiero; 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 26 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 7 de mayo de 2012;

#### RESUELVE:

1. Reformar el numeral 3 de las NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA aprobadas mediante Resolución SB No. 377/12-03-2012.
2. Incorporar las reformas al texto de las referidas Normas y sus Anexos y en consecuencia, transcribir las mismas de la siguiente manera:

#### NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA

##### Aspectos Generales

El objetivo de las presentes Normas es establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas que realizan operaciones

de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros, constituyendo oportunamente las reservas requeridas:

Los procedimientos que aquí se establecen buscan clasificar los activos crediticios según el riesgo asumido y el grado de deterioro de las operaciones de crédito, incluyendo aquellos créditos otorgados con recursos provenientes de fideicomisos bajo distintas formas de administración, aun cuando no estén reflejados en los estados financieros de las Instituciones sujetas a las presentes normas.

Para las instituciones supervisadas a que se hace referencia, la clasificación de créditos constituye una herramienta valiosa en la administración de su cartera de préstamos y es un elemento fundamental en el flujo de información para la toma de decisiones. Los principales criterios a observar son los siguientes:

#### Créditos Comerciales

Son aquellos créditos otorgados a personas naturales o jurídicas, orientados a financiar diversos sectores de la economía, tales como el agropecuario, industrial, turismo, comercio, exportación, minería, construcción, comunicaciones y otras actividades financieramente viables. Estos créditos se subdividen en Grandes Deudores Comerciales, Pequeños Deudores Comerciales y Microcrédito, según el endeudamiento total que mantengan con las Instituciones sujetas a las presentes Normas, considerando asimismo, las obligaciones del mismo deudor, provenientes de fideicomisos o carteras en administración.

#### 1.1 Grandes Deudores Comerciales.

##### 1.1.1. Definición

Para efectos de estas Normas, se denominarán como Grandes Deudores Comerciales: A los deudores con endeudamiento de créditos comerciales, que representen el seis por ciento (6%) o más del capital mínimo vigente establecido para los bancos, mismo que deberá computarse considerando las obligaciones pendientes de pago en la totalidad de las instituciones sujetas a las presentes Normas.

Para efectuar el cálculo del endeudamiento comercial total se utilizará la información disponible en la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión.

El cómputo del porcentaje a que se refiere el párrafo primero, deberá establecerse mediante la sumatoria de las obligaciones directas y contingentes donde existan, incluyendo las obligaciones de todo el grupo económico a que pertenezca el deudor, si fuera el caso.

Los Grandes Deudores Comerciales que durante seis (6) meses consecutivos mantengan un endeudamiento total inferior al 6%

del capital mínimo vigente establecido para los bancos deberán ser tratados como Pequeños Deudores Comerciales.

### 1.1.2 Criterios de Clasificación

La administración del riesgo de los créditos otorgados a Grandes Deudores Comerciales requiere suficiente información y un continuo seguimiento por la complejidad que suelen presentar estas operaciones. La evaluación del riesgo, se basará en el análisis de una serie de características del deudor, así como, de ciertas particularidades de los diversos tipos de créditos, considerando en su aplicación el orden de los cuatro (4) factores de clasificación siguientes: capacidad de pago, comportamiento histórico de pago, garantías que respaldan los créditos y entorno económico.

#### a) Capacidad de Pago del Deudor

Constituirá el factor principal para evaluar a los Grandes Deudores Comerciales, y se medirá en función del análisis que realice la Institución (ver Anexo 1-C) al inicio del crédito y de las actualizaciones que efectúe como mínimo anualmente, de la situación financiera, presente y futura del deudor. Este análisis deberá tener como sustento técnico, los estados financieros principales del deudor (balance general, estado de resultados y flujo de caja), los que deberán haber sido auditados por firmas independientes registradas en la Comisión o auditados por firmas extranjeras cuando se trate de un deudor no domiciliado en el territorio nacional, mismos que deberán ser confiables y comprensibles para la entidad prestamista, de conformidad con el Anexo 1-A, numeral 2, Sección Financiera.

Los flujos de caja y estudios de factibilidad de los nuevos proyectos a financiar, deberán tener bases de sustentación y supuestos, suficientes y razonables.

#### b) Comportamiento de Pago del Deudor

Constituirá el segundo factor a evaluar y se refiere al historial de pago del deudor en relación con el cumplimiento oportuno de sus obligaciones (monto adeudado que es igual al capital más los intereses correspondientes), tanto en la propia institución como en el resto de las instituciones supervisadas. Se determinará, estableciendo si el deudor paga oportunamente sus créditos, refinancia o readecua frecuentemente sus obligaciones o cancela en algunas oportunidades toda su deuda.

Para este análisis deberá considerarse el historial de pago durante al menos los últimos dos (2) años, independientemente de la fuente de información utilizada.

#### c) Disponibilidad de Garantías

Las garantías constituyen la fuente alterna de pago de un crédito y tienen relevancia para la clasificación, después de que se hayan establecido claras debilidades en los dos (2) factores anteriores, siempre que para su ejecución y realización no se prevean dificultades u obstáculos que deterioren el valor de la garantía. Para ser consideradas como fuente alterna de pago, las garantías deben poder ser ejecutadas y realizadas en el corto plazo.

Las garantías se considerarán por el valor que se les haya asignado en avalúo efectuado por profesional debidamente registrado en la Comisión, o bien, con el valor de la factura de proveedor reconocido o su precio de venta de realización rápida, dependiendo de su naturaleza, cuando corresponda.

Los criterios de valorización de las garantías para efectos de clasificación de la cartera de créditos, se detallan en el Anexo 2 que forma parte integral de las presentes Normas.

#### d) Entorno Económico

Las condiciones y perspectivas del mercado o sector en que se llevan a cabo las actividades comerciales o productivas del deudor deben ser tomadas en cuenta en la asignación de categorías a los Grandes Deudores Comerciales. Se debe analizar la posición estratégica de un deudor en su mercado o rubro (utilizando criterios tales como dependencia de un solo producto o proveedor, demanda decreciente, productos sustitutos, obsolescencia tecnológica, entre otros).

El análisis conjunto de los cuatro (4) factores mencionados (capacidad de pago, comportamiento de pago, garantías y entorno económico), debidamente ponderados, permitirá clasificar la totalidad de las obligaciones de los Grandes Deudores Comerciales en una de las cinco (5) categorías de riesgo que se señalan en el numeral 1.1.3., siguiente.

### 1.1.3. Categorías de Clasificación, Descripción y Características

Las categorías de clasificación que deberán utilizar las instituciones supervisadas en el proceso de evaluación de su cartera de créditos, son las siguientes:

Categoría	Nombre
I	Créditos Buenos
II	Créditos Especialmente Mencionados
III	Créditos Bajo Norma
IV	Créditos de Dudosa Recuperación
V	Créditos de Pérdida

La descripción de cada una de las categorías señaladas, es la siguiente:

**a) Categoría I – Créditos Buenos**

Cuentan con información completa y actualizada sobre el crédito, de acuerdo al Anexo 1-A, y con un análisis de la capacidad de pago del deudor, que demuestre una adecuada solvencia, conforme al Anexo 1-C y acredite suficiente capacidad de generar excedentes para cumplir las obligaciones. Asimismo, el cumplimiento del plan de amortización de las deudas no ha presentado modificaciones que se deriven en problemas de capacidad de pago del deudor.

Algunas características identificables de estos créditos son las siguientes:

- Al día en la amortización de sus préstamos, atrasos eventuales de hasta treinta (30) días;
- Empresa con situación financiera y resultados satisfactorios de acuerdo a sus principales indicadores financieros (liquidez, rentabilidad y bajo apalancamiento);
- Flujo de Caja suficiente para hacer frente a sus obligaciones;
- La información financiera que sustenta el análisis de riesgo del deudor, debe corresponder al cierre del ejercicio fiscal más reciente, estar auditada y tener un máximo de seis (6) meses de antigüedad;
- La empresa cuenta con mercado, razón por la cual no se prevén problemas potenciales de ventas, evidenciado en el volumen y comportamiento de las ventas;
- No presenta problemas laborales de relevancia que puedan afectar significativamente su situación financiera, según quede evidenciado en el informe del auditor externo; y,
- Su viabilidad de permanecer en el mercado presenta un riesgo bajo, evidenciado en un estudio de mercado que puede ser propio, del gremio al que pertenece, de institución especializada o de entidad pública competente.

**b) Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados**

Se trata de créditos que presentan algún grado de incumplimiento en las condiciones originalmente pactadas por deficiencias en la situación financiera del deudor, y no cumplen con alguna de las características de la Categoría I – Créditos Buenos. Dicho incumplimiento se manifiesta generalmente en atrasos en los pagos como consecuencia de situaciones que afectan negativamente al deudor, pero que tienen un carácter más bien ocasional que permanente.

Muestran debilidades, que si no son corregidas oportunamente, deteriorarán su condición y podrían afectar económicamente a la institución en el futuro.

Algunas características de estos créditos son:

- Atrasos ocasionales en la amortización de cuotas (de 31 a 90 días de atraso);
- La información mínima referida en el Anexo 1-A se encuentra desactualizada o incompleta;
- El análisis de crédito del deudor no está actualizado o no está elaborado de acuerdo a las especificaciones del Anexo 1-C;
- Empresa que presenta problemas ocasionales de liquidez;
- Aunque positivo, el margen de utilidad es menor al promedio del sector;
- El flujo de caja no cubre el autofinanciamiento y reinversión del capital de trabajo;
- Sobregiros ocasionales para el pago de obligaciones;
- Estructura de cuentas por cobrar e inventarios superior a lo históricamente observado;
- Excesiva dependencia de un solo producto o proveedor; y,
- Cambios en el mercado que puedan afectar la posición financiera del deudor.

**c) Categoría III – Créditos Bajo Norma**

Los préstamos clasificados en esta categoría, presentan debilidades de solvencia y de capacidad de pago del prestatario, con lo cual se arriesga la recuperación de la deuda.

Algunas características de estos créditos son las siguientes:

- Atrasos en la amortización de cuotas (de 91 a 180 días);
- Deudores cuyos antecedentes financieros son insuficientes para determinar la capacidad de pago y el origen de los recursos;
- Deficiente situación financiera del deudor, reflejada en los indicadores de rentabilidad, pérdidas de operación, liquidez y otros, determinados de acuerdo al tipo de industria en donde opera;
- Flujo de Caja insuficiente para cubrir el pago del principal más intereses;
- Sobregiros recurrentes para el pago de obligaciones;
- Discrepancias entre el programa de pago de los créditos y las disponibilidades financieras del deudor;
- Inversiones en activos fijos financiados con créditos de corto plazo;
- Dificultades de competitividad y debilidades tecnológicas que afecten las ventas y reporten riesgos operacionales que no puedan ser enfrentados por el flujo de caja de la empresa;
- Deterioro del sector económico en que opera el deudor, sin que la empresa cuente con un plan de contingencia que le proteja de los impactos financieros;
- Falta de apoyo financiero y económico de los propietarios de la empresa; y,
- Reiterados incumplimientos contractuales.

**d) Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación**

Un crédito clasificado como de dudosa recuperación tiene las debilidades inherentes a uno clasificado como bajo norma, con la característica adicional de que las debilidades hacen que el cobro o la liquidación total, en base a los datos, condiciones y valores existentes, sea altamente dudoso y la probabilidad de pérdida pueda llegar a ser muy alta; no obstante, que ciertos factores o cambios tales como consolidación o refinanciamiento de la deuda, inyección de capital, garantías adicionales, puedan incidir positivamente en la recuperación del monto prestado. Algunas características adicionales son las siguientes:

- Atrasos en la amortización de cuotas (de 181 a 360 días);
- Inexistencia de la información referida en el Anexo 1-A;
- Deterioro en su posición financiera, que indica debilidades en la administración y sistema de control interno;
- Incapacidad para cumplir obligaciones de corto plazo en los plazos negociados;
- Ingresos insuficientes para cubrir el saldo adeudado, según el plan de pagos convenido;
- Sobregiros permanentes para el pago de obligaciones;
- Resultados operacionales negativos;
- Empresa técnicamente quebrada;
- Pérdidas de varios períodos, que han deteriorado el patrimonio del prestatario;
- Incrementos desproporcionados de sus deudas con la institución supervisada u otros acreedores;
- Persistente deterioro económico del sector en que opera el deudor;
- Cuotas de amortización de sus obligaciones crediticias menores a las cuotas pactadas;
- Distribución de utilidades o retiros de capital que limitan severamente su solvencia y/o capacidad de pago;
- Situación de iliquidez que conlleva a un estado de suspensión de pagos;
- Venta o realización de activos productivos para continuar como negocio en marcha;
- La cancelación parcial de las obligaciones depende de la liquidación de las garantías;
- Acumulación de obligaciones fiscales o laborales; y,
- Embargo de acreedores.

**e) Categoría V – Créditos de Pérdida**

Los créditos clasificados como de Pérdida se consideran como incobrables y de tan poco valor que su continuación como activos de la institución no se justifica. Esta clasificación no significa que el préstamo no tenga absolutamente ningún valor de recuperación, sino que no es práctico ni deseable aplazar el saneamiento de este activo, aun cuando una recuperación parcial pudiera

efectuarse en el futuro. Algunas de sus características son las siguientes:

- Atrasos en los pagos por más de 360 días;
- Problemas de iliquidez que afectan la amortización de sus obligaciones;
- Problemas para obtener financiamiento de terceros;
- Deterioro en los estados financieros que indique debilidades en la administración y sistema de control interno;
- Créditos al cobro mediante la vía judicial con escasas posibilidades de recuperación;
- Completo deterioro económico del sector en que opera la empresa;
- Empresa con patrimonio negativo o que no aplica como negocio en marcha;
- Garantías obsoletas, de bajo valor o inexistentes;
- Documentación irregular o inexistente que impide la recuperación del crédito, como por ejemplo, pagarés mal extendidos, garantías inadecuadamente constituidas en su forma legal, etc.;
- Gravámenes preferentes a favor de otros acreedores, quedando un valor residual ínfimo respecto al monto de las obligaciones crediticias con la propia institución;
- Situaciones de fuerza mayor no cubiertas por seguros u otros recursos (ejemplo: Incendios, sabotajes, etc.);
- Deudor al que no es posible ubicar para hacer efectivo el cobro de la obligación;
- Sobrevaloración de activos y resultados, o existencia de pasivos no contabilizados que afecten significativamente al patrimonio de la empresa;
- Existencia de situaciones fraudulentas que dificulten fuertemente la recuperación de los créditos; y,
- Desviación de los fondos provenientes de los créditos otorgados a destinos diferentes a los declarados; imposibilitando apreciar el verdadero riesgo y, por ende, la efectiva recuperación de los créditos.

**1.1.4 Criterios para la Constitución de Reservas**

Para efectos de constitución de reservas de los Grandes Deudores Comerciales, se aplicarán los porcentajes de reserva señalados en la Tabla 1 de la siguiente manera:

- a) Categorías I y II: Los porcentajes de reservas se aplican sobre el monto adeudado.
- b) Categorías III, IV y V: Los porcentajes de reserva se aplican sobre la diferencia entre el monto adeudado y el valor de avalúo de las garantías neto del descuento contenido en el Anexo 2. No obstante, dichas reservas no pueden ser inferiores a los porcentajes mínimos aplicados sobre el monto adeudado, así: 15% para la Categoría III, 40% para la Categoría IV y de 60% para la Categoría V.

Tabla 1

Categoría	Rango de días de Mora		Reservas
	Garantías hipotecarias	Otras Garantías	
I	Hasta 30 días	Hasta 30 días	0.75%
II	De 31 a 90 días	De 31 a 60 días	4%
III	De 91 a 180 días	De 61 a 90 días	25%
IV	De 181 a 360 días	De 91 a 180 días	60%
V	Más de 360 días	Más de 180 días	100%

Los rangos de días de mora que se indican en cada una de las categorías de clasificación de la Tabla 1, es una condición que no justifica por sí sola la clasificación definitiva del deudor. Predominan sobre este factor el análisis de la capacidad de pago y la disponibilidad de información, salvo que por días de atraso la categoría resultante sea de mayor riesgo.

Si un deudor mantiene más de un crédito en este segmento, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado para lo cual, deberá considerarse la fecha de la cuota en mora más antigua.

## 1.2 Pequeños Deudores Comerciales

### 1.2.1 Definición

Crédito concedido a personas naturales o jurídicas, para financiar actividades productivas, comerciales o de servicios, que no es considerado Microcrédito ni Gran Deudor Comercial.

Para estos efectos las instituciones supervisadas separarán la cartera de este segmento en: **1) créditos con garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles y/o créditos con garantía sobre depósitos en la propia Institución y 2) Créditos con otras garantías.**

La institución deberá mantener completos y actualizados los expedientes de Pequeños Deudores Comerciales según lo establecido en el anexo 1-A.

Los Pequeños Deudores Comerciales que durante seis (6) meses consecutivos mantengan un endeudamiento total mayor al 6% del capital mínimo vigente establecido para los bancos deberán ser tratados como Grandes Deudores Comerciales. En estos casos, la institución supervisada debe complementar la información

requerida en el anexo No. 1-A, y el análisis de riesgo debe ser realizado con base en estados financieros auditados del cierre fiscal siguiente, en el cual cumple con el criterio de gran deudor comercial.

### 1.2.2 Criterios de Clasificación

Los créditos correspondientes a Pequeños Deudores Comerciales se clasificarán por morosidad siguiendo las categorías de riesgo que se detallan en las Tablas 2 y 3 según correspondan a Pequeños Deudores con Garantía Hipotecaria sobre bienes inmuebles o con garantías sobre depósitos en la propia Institución y con otras garantías.

### 1.2.3 Categorías de Clasificación y Criterios para la determinación de Reservas para Pequeños Deudores Comerciales con Garantías Hipotecarias sobre Bienes Inmuebles y/o Pequeños Deudores con Garantía sobre Depósitos en la propia Institución

Para efectos de categorías de clasificación y constitución de reservas de estos deudores, se aplicarán los lineamientos de mora y porcentajes de reserva señalados en la Tabla 2 de la siguiente manera:

- Categorías I y II: Los porcentajes de reservas se aplican sobre el monto adeudado.
- Categorías III, IV y V: Los porcentajes de reserva se aplican sobre la diferencia entre el monto adeudado y el valor de avalúo de las garantías neto del descuento contenido en el Anexo 2. No obstante, dichas reservas no pueden ser inferiores a los porcentajes mínimos aplicados sobre el monto adeudado, así: 15% para la Categoría III, 40% para la Categoría IV y 60% para la Categoría V.

Tabla 2

Categoría	Nombre	Días de Mora	Reservas
I	Créditos Buenos	Hasta 30 días	0.75%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 31 a 90 días	4%
III	Créditos Bajo Norma	De 91 a 180 días	25%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 181 a 360 días	60%
V	Créditos de Pérdida	Más de 360 días	100%

Si un deudor mantiene más de un crédito en este segmento, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado para lo cual, deberá considerarse la fecha de la cuota en mora más antigua.

#### 1.2.4 Categorías de Clasificación y Criterios para la determinación de Reservas para Pequeños Deudores Comerciales con Otras Garantías

La cobertura de clasificación será del 100% y para determinar las reservas de estos deudores se aplican los porcentajes sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías descritas en la Tabla 3.

Tabla 3

Categoría	Nombre	Días de Mora	Reservas
I	Créditos Buenos	Hasta 30 días	1%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 31 a 60 días	4%
III	Créditos Bajo Norma	De 61 a 90 días	25%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 91 a 180 días	60%
V	Créditos de Pérdida	Más de 180 días	100%

Si un deudor mantiene más de un crédito en este segmento, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado para lo cual, deberá considerarse la fecha de la cuota en mora más antigua.

#### 1.2.5 Otros Criterios en la Clasificación de Pequeños Deudores Comerciales

Si un Pequeño Deudor Comercial mantiene más de un crédito y al menos uno de ellos cuenta con garantía hipotecaria sobre bien inmueble o con garantía sobre depósitos en la misma institución, todos los créditos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado, y aplicará lo dispuesto en el numeral 1.2.3.

### 1.3 Microcréditos

#### 1.3.1 Definición

Es todo crédito concedido a un prestatario, sea persona natural, jurídica o un grupo de prestatarios, destinado a financiar actividades en pequeña escala, tales como: producción, comercialización, servicios, por medio de metodologías de crédito específicas.

Algunas características para identificar estos créditos son las siguientes:

- Opera en el sector informal de la economía.
- El endeudamiento total en las instituciones financieras sujetas a estas Normas, no debe exceder al equivalente en lempiras de US\$10,000.00. Este monto podrá ampliarse con líneas de crédito adicionales con actividades de naturaleza cíclica, hasta por el equivalente de US\$3,000.00, y, cuyo plazo de vigencia de este último financiamiento no deberá exceder de dos (2) meses. Las sumas expresadas en dólares son equivalentes al tipo de cambio de venta vigente prevaleciente en la fecha de otorgamiento del crédito.

- La fuente principal de pago lo constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades que se financian, y, no por un ingreso estable.
- El pago, se realiza generalmente en cuotas periódicas, o bien bajo otras formas de amortización que se determine a través del flujo de caja; y,
- Las garantías pueden ser mancomunadas o solidarias, individuales, prendarias, hipotecarias u otras.

No pueden ser considerados como microcréditos los otorgados a las personas naturales cuya fuente principal de ingresos es el trabajo asalariado.

En el otorgamiento de un microcrédito, se analizará la capacidad de pago en base a ingresos familiares, el patrimonio neto, garantías, importe de sus diversas obligaciones, el monto de las cuotas asumidas para con la institución financiera; así como, el comportamiento histórico de pago de sus obligaciones y las clasificaciones asignadas por otras instituciones financieras.

#### 1.3.2 Criterios de Clasificación

Las instituciones supervisadas deberán clasificar 100% de los microcréditos sobre la base de rangos de morosidad siguiendo las categorías de riesgo que se detallan en la Tabla 4.

#### 1.3.3 Categorías de Clasificación y criterios para la constitución de reservas

Para determinar las reservas para estos deudores se aplican los porcentajes de reservas sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de clasificación descritas en la Tabla 4.

Tabla 4

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 8 días	1%
II	Especialmente Mencionados	De 9 a 30 días	5%
III	Bajo Norma	De 31 a 60 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 61 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%

Si un deudor mantiene más de un crédito en este segmento todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado para lo cual, deberá considerarse la fecha de la cuota en mora más antigua.

#### 1.4 Selección de la muestra a evaluar

Las instituciones supervisadas deberán clasificar todos los créditos comerciales.

La Comisión a través de sus inspecciones evaluará una muestra de la clasificación de la cartera de Grandes Deudores Comerciales y Pequeños Deudores Comerciales, si el 100% de la muestra cumple con los parámetros de clasificación de las presentes Normas, el resto de la misma se considerará aceptable, caso contrario, a la cartera no evaluada, se le aplicará el coeficiente de riesgo que resulte de la cartera evaluada, entendido como tal, el porcentaje que resulte de aplicar las reservas requeridas a la cartera examinada sobre los saldos de esta cartera.

## 2. Créditos Personales.

Estos créditos tienen características especiales que los diferencian de los créditos comerciales como ser montos bajos, plazos, forma de pago, garantía, tipo de cliente, proceso de administración del crédito, etc., lo que amerita su clasificación con base al criterio único de morosidad; más aún si se considera que por los montos bajos con que operan (especialmente los créditos de consumo) y su elevado número, no parece necesario intentar una clasificación caso por caso.

En consecuencia, los Créditos Personales para efectos de clasificación se subdividen en Créditos de Consumo y Créditos

para Vivienda; detallando a continuación, para ambos tipos de crédito, el criterio principal de clasificación, las categorías de riesgo a utilizar y las reservas mínimas requeridas para cada una de ellos.

### 2.1 Créditos de Consumo

#### 2.1.1. Definición

Se consideran créditos de consumo las obligaciones directas y contingentes contraídas por personas naturales, incluyendo las contraídas mediante tarjetas de crédito, y, cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios. La fuente principal de pago del prestatario, puede ser el salario, sueldo, rentas, remesas o similares. Si la fuente de pago del crédito son actividades productivas o comerciales se tratará a esos créditos como microcrédito, Pequeño Deudor Comercial o Gran Deudor Comercial dependiendo del monto de endeudamiento.

#### 2.1.2. Criterios de Clasificación

La clasificación de la cartera de consumo, se realizará sobre la base de morosidad en el pago de las cuotas de amortización de la deuda, aplicando la descripción de las categorías contenidas en la Tabla 5.

#### 2.1.3 Categorías de Clasificación y criterios para la constitución de reservas

La clasificación será del 100% y para determinar las reservas para estos deudores se aplican los porcentajes de reservas sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de clasificación descritas en las Tablas 5 y 6. Los créditos de consumo, cuyo plan de amortización se haya pactado con pagos periódicos en plazos mayores o igual a treinta (30) días, serán clasificados de acuerdo a las categorías de la tabla siguiente:

Tabla 5

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos:	Hasta 30 días	1.25%
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgados mediante tarjeta de crédito</li> <li>• Resto de créditos de consumo</li> </ul>		1.00%
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 60 días	5%
III	Bajo Norma	De 61 a 90 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 91 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%

Los créditos de consumo, cuyo plan de amortización se haya pactado con pagos periódicos en plazos menores a treinta (30)

días, serán clasificados de acuerdo a las categorías de la tabla siguiente:

Tabla 6

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 8 días	1%
II	Especialmente Mencionados	De 9 a 30 días	5%
III	Bajo Norma	De 31 a 60 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 61 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 121 días	100%

Si un deudor mantiene más de un crédito de consumo, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado, para lo cual, deberá considerarse la fecha de la cuota en mora o pago mínimo exigido más antiguo.

## 2.2. Créditos para Vivienda

### 2.2.1 Definición

Los créditos que se deben clasificar bajo esta agrupación, son los contraídos por personas naturales, cuyo destino es financiar la adquisición, ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión o construcción de una vivienda para uso propio, asimismo la compra de un lote de terreno para vivienda. En todos los casos el crédito debe contar con hipoteca debidamente inscrita o en proceso de inscripción, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha de presentación de la escritura al registro correspondiente. Perentoriamente, mientras dure el trámite de

inscripción, se aceptarán los contratos y/o promesas de compra venta, debidamente legalizados. Caso contrario se considerará dicho crédito como de consumo.

### 2.2.2 Criterios de Clasificación

La clasificación de los créditos para vivienda, se efectuará sobre la base de la morosidad en el pago de las cuotas de amortización, de acuerdo a las categorías de la Tabla 7.

### 2.2.3 Categorías de Clasificación y criterios para la constitución de reservas

La clasificación será del 100% y para determinar las reservas para estos deudores se aplican los porcentajes de reservas sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de clasificación descritas en la Tabla 7.

Tabla 7

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 30 días	0.75%
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 120 días	4%
III	Bajo Norma	De 121 a 180 días	15%
IV	Dudosa Recuperación	De 181 a 360 días	50%
V	Pérdida	Más de 360 días	70%

Para la clasificación de los créditos para vivienda, debe considerarse la fecha de la cuota en mora más antigua. Si un deudor mantiene más de un crédito para vivienda, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado.

## 3. Clasificación Única por Deudor

En caso de que el deudor tenga varios créditos de distinto tipo en la misma institución supervisada, su clasificación será la correspondiente a la categoría de mayor riesgo, a menos que el saldo de dichos créditos sea menor al cinco por ciento (5%) del total de la deuda con la institución supervisada. Esta clasificación o categoría única será empleada para calcular las reservas de

todas las operaciones del deudor en la institución de conformidad a los porcentajes de reservas de cada uno de los tipos de crédito que corresponda. La clasificación única entra en vigencia a partir del 30 de junio de 2012.

## 4. Alineamiento del Deudor

En caso que el deudor tenga créditos en dos o más instituciones supervisadas, éste será reclasificado con una categoría de diferencia con respecto a la categoría de mayor riesgo que le haya sido asignada por cualquiera de las instituciones. Lo anterior aplica cuando las obligaciones clasificadas con la categoría de mayor riesgo representen como mínimo el veinte por ciento (20%) del

endeudamiento total. La categoría adquirida por el deudor, se denominará "reclasificación por alineamiento" y será empleada para calcular las reservas de todas las operaciones del deudor en la institución supervisada, de conformidad a los porcentajes de reservas de cada uno de los tipos de crédito según corresponda. La institución supervisada que ejecute el alineamiento mensual debe considerar la clasificación del deudor en base a la última información disponible en el Informe Confidencial del Deudor. Asimismo, deberá reportar la clasificación sin alineamiento en el campo asignado para tal efecto en la información que presente a la Comisión, quien establecerá la fecha de aplicación de este numeral.

### 5. Requisitos Adicionales de Reservas

Los porcentajes de reservas establecidos en las tablas que contienen las categorías de clasificación precedentes, se aplicarán sin perjuicio de requerimientos adicionales determinados una vez evaluado el riesgo de crédito en las revisiones que efectúe esta Comisión. De igual forma cada institución, podrá aumentar dichos porcentajes, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado en las presentes Normas.

### 6. Cuentas Contables Sujetas a Clasificación y constitución de reservas

Para fines de clasificación de la cartera, serán considerados los valores contabilizados en las cuentas siguientes:

- a) Préstamos, Descuentos y Negociaciones.
- b) Deudores Varios – Sobregiros;
- c) Comisiones por Cobrar;
- d) Intereses y Dividendos por Cobrar – Sobre Préstamos;
- e) Préstamos y Descuentos Negociados;
- f) Aceptaciones;
- g) Garantías Bancarias;
- h) Avals;
- i) Endosos;
- j) Cartas de Crédito Stand By;
- k) Cartas de Crédito y Créditos Documentados; y,
- l) Todas aquellas otras obligaciones del deudor no registradas en las cuentas anteriores, incluidos los financiamientos otorgados con recursos provenientes de fideicomisos.

Para efectos de constitución de reservas no computarán las obligaciones del deudor donde la institución no asume riesgo (cartera administrada y cartera con recursos de fideicomisos sin riesgo para la institución).

### 7. Otras Consideraciones aplicables a todos los Deudores para la Clasificación de la Cartera Crediticia

#### 7.1. Operaciones de Refinanciación y Readecuación.

##### 7.1.1. Definiciones

Refinanciado	Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original.
Readecuado	Es un crédito que sufre variaciones en el plazo de pago o en condiciones secundarias, que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

No se considerará refinanciamiento cuando:

- El cliente evidencie un buen comportamiento crediticio; se encuentre al día en sus pagos, y la institución conceda un nuevo crédito o ampliación del crédito vigente.
- No exista discrepancia entre el programa de pagos del crédito y las disponibilidades financieras del deudor, respaldado con un análisis que evidencie una mayor capacidad de pago, por efecto de un mayor volumen de negocios.

Para poder hacer refinanciaciones o readecuaciones, las instituciones sujetas a estas Normas, deberán contar con políticas aprobadas por su Junta Directiva o Consejo de Administración sobre esta materia.

Las líneas de crédito revolventes, deberán ser evaluadas al menos cada doce (12) meses. Las instituciones sujetas a estas Normas deberán informar a la Comisión sobre las refinanciaciones y readecuaciones que efectúen durante el mes, a través del reporte contenido en la Central de Información Crediticia, en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.

##### 7.1.2. Clasificación de Créditos Refinanciados y Readecuados

Los deudores con créditos refinanciados deberán conservar la clasificación que les correspondía antes de cancelar con el nuevo crédito el crédito original o de modificar las condiciones de este último. Salvo que se trate de Créditos Categoría I – Buenos, en cuyo caso deberán ser clasificados al menos en Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados.

Los deudores con créditos readecuados no ameritan un cambio en la categoría de clasificación, sin embargo deberán ser registrados contablemente como tales.

Los deudores refinanciados dos veces, o que incumplan su calendario de pagos deberán clasificarse como mínimo en la categoría III – créditos bajo norma. Los deudores que sean reiteradamente refinanciados (tres veces), deberán clasificarse como mínimo en categoría IV – créditos de dudosa recuperación. Los deudores que sean refinanciados cuatro veces o más deberán

clasificarse en categoría V – créditos de pérdida y la institución deberá constituir el 100% de la reserva si no cuenta con garantía hipotecaria. En ningún caso los préstamos refinanciados pueden mejorar la categoría, salvo que cumplan con lo establecido en el numeral 7.1.3.

Los deudores que debiendo haber sido registrados como refinanciados fueron registrados como readecuados o vigentes, deberán ser clasificados al menos en la Categoría III – Créditos

Bajo Norma y consecuentemente registrarlos en la cuenta contable que corresponda.

### 7.1.3 Reclasificación de Créditos Refinanciados

La categoría de clasificación de los deudores refinanciados podrá ser mejorada en una categoría, cada trimestre a partir del cumplimiento de las condiciones siguientes, siempre que el deudor haya efectuado pagos puntuales de capital de las cuotas pactadas para ese período y se encuentre cumpliendo con las condiciones de la refinanciación, según su forma de pago, así:

Forma de pago	Periodo de pagos puntuales
Mensual o menor	Seis meses
Mayor de un mes a seis meses	Un año
Mayor a seis meses	Dos años

En caso que la refinanciación contemple un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia del deudor, se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

### 7.1.4. Registro contable de los Créditos Refinanciados

Los créditos que hayan sido refinanciados deberán ser registrados contablemente como tales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Manual Contable que corresponda. Los créditos refinanciados podrán ser registrados como créditos vigentes si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que los deudores de los créditos estén clasificados como Categoría I – Buenos o Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados, como consecuencia de la evaluación de la capacidad de pago y lo señalado en el punto 7.1.3.
- El deudor haya pagado por lo menos el 20% del capital de la deuda refinanciada.

En caso de que la refinanciación contemple un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en el registro contable del crédito refinanciado se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia. Las refinanciaciones, deberán ser reportadas en la forma estadística SB-13, así como a la Central de Información Crediticia de la Comisión.

### 7.2 Tratamiento Contable por Refinanciación de Créditos en Mora

Las instituciones sujetas a estas Normas, que refinancien algún crédito o cuota después de transcurrido el plazo aplicable en días de mora, deberán registrar la diferencia entre el valor al cual estuviere registrado el crédito en el activo antes de la refinanciación y el valor al cual quedare contabilizado una vez que ésta se haya efectuado, en la cuenta correspondiente del Manual Contable vigente. Estas reservas tendrán el carácter de transitorias y disminuirán por el pago de todo o parte del crédito refinanciado, sin que se otorgue otro préstamo para el efecto.

En el caso que se refincie un crédito castigado, se registrará en el pasivo, el monto total ingresado al activo en la cuenta que

corresponda del Manual Contable vigente. Estas cuentas tendrán el carácter de transitorias y disminuirán por el pago de todo o parte del crédito refinanciado, sin que se otorgue otro préstamo para el efecto.

En ambos casos, tanto las reservas como los pasivos se registrarán contra la cuenta “Productos Extraordinarios”, que corresponda al producto respectivo siempre y cuando sean efectivamente percibidos.

Cuando la Comisión en las supervisiones habituales examine la clasificación de estos créditos refinanciados e informe un mayor riesgo para la cartera, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios.

### 8. Información Requerida de los Deudores

Para lograr un eficiente sistema de clasificación de cartera por categorías de riesgo, es fundamental contar con información completa, actualizada y de buena calidad del deudor. Esto aplicará, para todos los deudores en general, por lo que los expedientes de crédito deberán contener toda la información mínima descrita en los Anexos 1-A, 1-B y 1-C, que forman parte integral de estas Normas.

### 9. Períodos de Clasificación

Es responsabilidad de las instituciones supervisadas, evaluar y clasificar su cartera crediticia mensualmente con base en los criterios establecidos en las presentes Normas y llevar registros internos en los que se justifiquen y documenten los resultados de las mismas, tanto en conjunto como por cada deudor clasificado, debiendo reclasificar los deudores cuando los eventos se produzcan, salvo en aquellos casos en que tengan expresa prohibición de hacerlo. En este último caso, para reclasificarlos, deberán contar con la autorización previa de la Comisión.

### 10. Revisión de las Superintendencias

Las Superintendencias efectuarán las supervisiones que correspondan, para verificar que la clasificación de la cartera de

créditos que efectúen las instituciones supervisadas, se realice de conformidad con los lineamientos establecidos en estas Normas. Ello podrá dar origen a reclasificaciones de créditos en categorías diferentes a las asignadas por la institución supervisada, cuando se observe que no se ha dado cabal cumplimiento a las pautas establecidas en estas Normas. Dichas reclasificaciones sustituirán, para todos los efectos, las realizadas por la institución.

Toda la información relacionada con el riesgo crediticio, así como aquella referida a otras materias, deberá ser proporcionada en el período formal en que se realice la supervisión; siendo el plazo final, el día en que se dé por concluida la supervisión in-situ; es decir cuando se abandonen las instalaciones de la institución visitada.

En la discusión de créditos y ajustes que se efectúe previo a la conclusión de la supervisión, estará presente el Superintendente respectivo, o la persona que éste designe en su representación. Posteriormente la Superintendencia respectiva, emitirá el informe definitivo de la supervisión.

Las apelaciones a la clasificación en firme contenidas en el informe de supervisión referido, serán resueltas por la Comisión. Para ello, las instituciones presentarán la apelación al Superintendente que corresponda, acompañando la documentación de soporte y toda la información relacionada con el riesgo crediticio. Dicha apelación no libera de la obligación por parte de las instituciones de constituir las reservas determinadas por la Comisión hasta que la apelación haya sido resuelta.

### 11. Reclasificación Total de Créditos

Cuando la Comisión verifique durante la ejecución de la supervisión in-situ, o, con fundamento en los informes de los auditores externos que la clasificación efectuada por la institución supervisada que se examina, difiere en un 25% de la provisión requerida que resulte de aplicar estas Normas en la muestra que se examina, podrá rechazar en su conjunto la clasificación realizada por la institución, instruyendo a la institución supervisada que corresponda, para que en un plazo no superior a treinta (30) días, ésta clasifique nuevamente dicha cartera. Si persistieren las deficiencias, la Superintendencia respectiva informará a la Comisión, la que adoptará las medidas que estime necesarias para obtener una apreciación exacta del riesgo asociado a la totalidad de la cartera crediticia.

### 12. Constitución de Reservas y Castigo Contable sobre el Saldo de los Créditos en Mora

Las instituciones supervisadas deberán constituir el 100% de reservas sobre el saldo de la deuda al cumplirse dos (2) años de mora para Grandes Deudores Comerciales, Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria, Pequeños Deudores con Garantía sobre Depósitos en la propia Institución y vivienda.

Para proceder al castigo contable de los créditos a partes relacionadas, la Institución deberá solicitar previamente la autorización de la Comisión.

Son requisitos legales y contables para el castigo de cualquier crédito, los siguientes:

- a) Aprobación de la Junta Directiva o Consejo de Administración.
- b) Comprobación de incobrabilidad.
- c) Constituir o tener constituido el 100% de reservas para los créditos que serán castigados.

Las instituciones deberán establecer y mantener políticas y procedimientos aprobados por su junta directiva o consejo de administración para el castigo contable de los créditos.

Las instituciones supervisadas deben reportar el detalle de los créditos castigados a la Central de Información Crediticia de la Comisión dentro de los (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes. En estos casos, la institución deberá remitir el punto de acta de Junta Directiva o Consejo de Administración mediante el cual se aprueba el castigo.

### 13. Elaboración y Remisión de Información

La clasificación de la cartera crediticia al interior de la institución supervisada, deberá ser elaborada por personal diferente al que gestiona y otorga el crédito; concretamente, a través de las unidades o gerencias de riesgo y bajo la coordinación del Comité de Riesgos.

Los resultados de la clasificación mensual de la cartera de créditos, deberá remitirse a la Comisión por los medios que esta disponga y en los formatos que forman parte integral de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término del trimestre respectivo.

La información que se remita a la Central de Información Crediticia, deberá incluir la categoría de riesgo única asignada al deudor, de acuerdo a lo establecido en las presentes Normas.

Dicha clasificación de cartera deberá ser hecha del conocimiento de la junta directiva o consejo de administración de las instituciones financieras.

### 14. Derogatorias

A partir de la entrada en vigencia de la presente Norma quedará sin valor y efecto la Resolución SB No.377/12-03-2012.

### 15. Disposiciones Transitorias

- Las instituciones supervisadas que a partir de la entrada en vigencia de la presentes Normas, no puedan enmarcarse a lo establecido en esta Resolución, por causa justificada y debidamente calificada por la Comisión, deberán presentar un plan de ajuste gradual el cual será autorizado por la Comisión.

16. Lo no previsto en la presente norma será resuelto por la Comisión, de acuerdo con las mejores prácticas y estándares internacionales.

**17. Programa de Implementación**

Los incrementos referidos a las Categorías I, II, III, IV y V, se aplicarán según el siguiente cronograma:

Clasificación de Créditos	dic-10	jun-11	dic-11	jun-12	dic-12	jun-13
<b>Categoría I</b>						
Grandes Deudores Comerciales	0.27	0.29	0.38	0.49	0.60	0.75
Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria	0.27	0.29	0.38	0.49	0.60	0.75
Pequeños Deudores Comerciales con otras Garantías	0.28	0.30	0.45	0.61	0.78	1.00
Microcrédito	0.28	0.30	0.45	0.61	0.78	1.00
Consumo						
Tarjeta de Crédito	1.03	1.05	1.08	1.14	1.19	1.25
Resto de Consumo $\geq$ a 30 días	0.56	0.61	0.67	0.78	0.89	1.00
Resto de Consumo $<$ a 30 días	0.56	0.61	0.67	0.78	0.89	1.00
Vivienda	0.08	0.15	0.25	0.42	0.58	0.75
<b>Categoría II</b>						
Grandes Deudores Comerciales	2.22	2.40	2.67	3.11	3.56	4.00
Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria	2.22	2.40	2.67	3.11	3.56	4.00
Pequeños Deudores Comerciales con otras Garantías	2.22	2.40	2.67	3.11	3.56	4.00
Microcrédito	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
Resto de Consumo $\geq$ a 30 días	2.33	2.75	3.00	3.67	4.33	5.00
Resto de Consumo $<$ a 30 días	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
Vivienda	2.22	2.40	2.67	3.11	3.56	4.00
<b>Categoría III</b>						
Grandes Deudores Comerciales		16.11	18.33	20.56	22.78	25.00
Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria		16.11	18.33	20.56	22.78	25.00
Pequeños Deudores Comerciales con otras Garantías		16.11	18.33	20.56	22.78	25.00
Microcrédito		25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Resto de Consumo $\geq$ a 30 días		16.11	18.33	20.56	22.78	25.00
Resto de Consumo $<$ a 30 días		25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Vivienda		15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
<b>Categoría IV</b>						
Grandes Deudores Comerciales		42.22	46.67	51.11	55.56	60.00
Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria		42.22	46.67	51.11	55.56	60.00
Pequeños Deudores Comerciales con otras Garantías		60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Microcrédito		60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Resto de Consumo $\geq$ a 30 días		60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Resto de Consumo $<$ a 30 días		60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Vivienda		50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
<b>Categoría V</b>						
Grandes Deudores Comerciales		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Pequeños Deudores Comerciales con otras Garantías		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Microcrédito		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Resto de Consumo $\geq$ a 30 días		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Resto de Consumo $<$ a 30 días		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Vivienda		70.00	70.00	70.00	70.00	70.00

3. Comunicar la presente Resolución a las instituciones del Sistema Financiero, de Seguros, de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito e Instituciones de Previsión.

4. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.F) VILMA

**C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**

Asistente de Secretaría

9 J. 2012.

**ANEXOS DE LAS  
NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y  
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA  
CREDITICIA  
REFORMADA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN \_\_\_\_\_**

**Anexo No. 1 - A**

**Información Mínima Requerida en los Expedientes de  
Crédito Cartera Grandes Deudores Comerciales y  
Pequeños Deudores Comerciales.**

Todos los criterios aquí descritos aplican para grandes deudores comerciales y pequeños deudores comerciales, salvo que se especifique que un criterio le aplica particularmente a uno de ellos, por lo que las Instituciones deben mantener en los expedientes de crédito, la información mínima que se describe en los párrafos siguientes, la cual debe presentarse en el idioma español:

**1. SECCIÓN LEGAL**

En los casos que aplique esta información será requerida a personas naturales y jurídicas

- 1.1 Fotocopia de la Escritura de Constitución, sus modificaciones y otros documentos relevantes de la empresa.
- 1.2 Nómina actualizada de Accionistas, Consejo de Administración, principales funcionarios y representantes legales de la empresa.
- 1.3 Fotocopias de los poderes o autorizaciones otorgados por quienes tengan la facultad expresa, para contraer obligaciones en nombre de la empresa.
- 1.4 Fotocopias de los documentos que amparan legalmente las operaciones de crédito tales como Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras de Constitución de Garantías debidamente registradas, y cualquier otro documento que confirme la existencia de una acreencia real.
- 1.5 Fotocopia de los Puntos de Acta de la Junta Directiva o de otra instancia resolutoria en el que conste la aprobación de los créditos otorgados.
- 1.6 Fotocopia de los permisos extendidos por las autoridades correspondientes y requeridos para la ejecución del proyecto.
- 1.7 Fotocopia de los documentos relacionados con los procesos de recuperación de los créditos por la vía judicial.
- 1.8 Certificación o constancia que acredite que cuenten con Personalidad Jurídica debidamente extendida por la autoridad competente.

**2. SECCIÓN FINANCIERA**

- 2.1 Información financiera del deudor de los últimos tres (3) años o los que corresponda, si son menos los que tuviera de operar el prestatario, para lo cual tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- 2.1.1 **Grandes deudores comerciales:** Estados financieros auditados por firmas independientes registradas en la Comisión o por firmas extranjeras cuando se trate de deudores no domiciliados en el territorio nacional (balance general, estado de resultados y flujo de caja).
- 2.1.2 **Pequeños deudores comerciales:** Estados financieros internos certificados por un contador colegiado (balance general y estado de resultados).
- 2.2 El análisis de riesgo del prestatario, que sirvió de base para la sustentación de la aprobación original del crédito (que incluye las referencias crediticias, obtenidas de la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o de las Centrales de Riesgo Privadas) y las subsecuentes actualizaciones (indicando si el crédito fue objeto de refinanciación o readecuación y las razones para modificar las condiciones originales del crédito), todos elaborados con base en los lineamientos establecidos en el Anexo 1C.
- 2.3 Fotocopias de estudios de factibilidad de los proyectos financiados.
- 2.4 Evaluación de la empresa en el tiempo o proyecto financiado debidamente analizado.

**3. CORRESPONDENCIA Y OTROS ANTECEDENTES**

- 3.1 Solicitud del crédito conteniendo todos los datos inherentes a la misma, debidamente firmada y sellada por las partes que intervienen, cuando corresponda.
- 3.2 Antecedentes del deudor en relación a la experiencia crediticia con la institución supervisada y el sistema financiero en general.
- 3.3 Avalúos de las garantías actualizados de conformidad a las disposiciones establecidas sobre la materia.  
En ambos casos dichos avalúos, deben ser efectuados por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión.  
Las instituciones supervisadas deberán mantener un registro actualizado de las garantías y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, así como su debida formalización, la inscripción en los registros que corresponda y los avalúos correspondientes.
- 3.4 Fotocopia de pólizas de seguros, debidamente endosadas a favor de la institución, que amparen los riesgos sobre los bienes que garantizan los préstamos.
- 3.5 Correspondencia relacionada con el crédito y su cobro.
- 3.6 Informes de visitas de seguimiento al deudor.
- 3.7 Para grandes deudores comerciales: Informe que fundamente la categoría de riesgo del deudor.

**Anexo No. 1- B****Información Mínima Requerida en los Expedientes de Cartera de Microcrédito****ASPECTOS GENERALES**

Las instituciones supervisadas deberán mantener actualizados los expedientes de los prestatarios naturales o jurídicos, con la información mínima según exista y corresponda:

**1. SECCIÓN LEGAL:**

- 1.1 Fotocopia del documento constitutivo y de los estatutos sociales, así como los poderes de representación de la sociedad, los cuales deben estar debidamente inscritos en el registro correspondiente.
- 1.2 Fotocopia de los documentos de identificación de los deudores, si son personas naturales copia de la tarjeta de identidad, pasaporte o carnet de residencia, cuando corresponda, si es persona jurídica el Registro Tributario Nacional (RTN).
- 1.3 Fotocopia de los contratos y de otros documentos que respalden los créditos otorgados y que constituyan prueba de los derechos de la institución supervisada para exigir el pago.
- 1.4 Fotocopia de los documentos que sustenten las garantías recibidas; dichas garantías podrán ser reales o fiduciarias de carácter solidario, avales o fianzas personales o no.

**2. SECCIÓN FINANCIERA:**

- 2.1 Fotocopia de los estados financieros de los tres (3) últimos ejercicios económicos, sin son menos los que tuviera de operar el prestatario. Dichos estados deberán ser elaborados de preferencia por un contador debidamente colegiado.
- 2.2 En caso de no contar con la documentación señalada en el literal anterior, deberá contar con un análisis crediticio y financiero del deudor, elaborado por la institución financiera.

**3. CORRESPONDENCIA Y OTROS ANTECEDENTES:**

- 3.1 Fotocopia del documento de aprobación de los créditos en el cual deberá constar la fecha de aprobación, el monto, plazo, forma de pago, tasas de interés, las garantías requeridas y el objeto del crédito, así como, los nombres y las firmas de quienes aprueban la operación.
- 3.2 Informes de visitas al deudor, al otorgamiento del crédito y por seguimiento del mismo.
- 3.3 Referencias bancarias y/o comerciales.

- 3.4 Referencias Crediticias, obtenidas de la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o de las Centrales de Riesgo Privadas.
  - 3.5 Fotocopia de la correspondencia enviada y recibida por la institución supervisada referida a su gestión crediticia.
- 4. Informe elaborado por personal de la institución financiera, debidamente identificado que incluirá:**
- 4.1 El análisis socio-económico del deudor y de sus codeudores, en el cual se analice el nivel de vida, grado de capacitación y formalidad, así como, la capacidad de pago de honrar la deuda.
  - 4.2 Un resumen preparado por la institución supervisada de las actividades económicas desarrolladas, o por desarrollar, por el o los beneficiarios del crédito.

**Anexo No.1 - C****Aspectos Mínimos que debe contener el Análisis de Riesgo del Deudor Elaborado por las Instituciones Supervisadas****ASPECTOS GENERALES**

En lo concerniente a los grandes y pequeños deudores comerciales, las instituciones supervisadas deberán mantener en los expedientes de los prestatarios un análisis de riesgo, efectuado para cada facilidad crediticia otorgada, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

**1. ANÁLISIS CUALITATIVO:**

Debe contener un análisis integral que evalúe como mínimo:

- 1.1 Composición accionaria;
- 1.2 Habilidad gerencial de su(s) administrador(es);
- 1.3 Facultades para poder ejercer la representación legal del negocio;
- 1.4 Giro principal del negocio y su ubicación geográfica;
- 1.5 Análisis de principales competidores, cuota, precios y segmento de mercado;
- 1.6 Análisis de principales clientes, proveedores y productos;
- 1.7 Análisis de fortalezas y debilidades;
- 1.8 Comportamiento crediticio del deudor en la institución y en el sistema supervisado en general;
- 1.9 Garantías y cobertura de póliza de seguro.

**2. ANÁLISIS CUANTITATIVO:**

El análisis deberá ser comparativo con base a información financiera descrita en el numeral 2.1 del anexo 1-A, que no debe superar los seis (6) meses de antigüedad del cierre del período

fiscal del deudor. Dicho análisis permite determinar la viabilidad financiera del negocio, incorporando, como mínimo, la información siguiente:

- 2.1 Flujo de caja actualizado y proyectado, mismo que contendrá suficientes y razonables bases de sustentación, indicando los criterios utilizados para el cálculo de cada uno de los rubros que conforman dicho flujo de caja en función del plazo del crédito otorgado.
- 2.2 Principales indicadores: Liquidez (rotación de cuentas por cobrar/por pagar, inventario), patrimonio, rentabilidad, Apalancamiento y Cobertura de deuda.
- 2.3 Sensibilización de los principales rubros.  
Lo anterior, no limita a que las instituciones efectúen seguimientos a la evolución financiera del deudor en períodos intermedios con información financiera interna.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### ANEXO No. 2

#### VALORACIÓN DE GARANTÍAS PARA EFECTOS DE CLASIFICACIÓN DE CARTERA

##### 1. Aspectos Generales

- a) Para que una garantía, cualquiera sea su naturaleza, dentro de las mencionadas en el presente Anexo, pueda ser considerada en la clasificación de riesgo crediticio, debe estar legalmente constituida.  
Después de constituida la garantía de un crédito, ésta podrá ser liberada siempre que el deudor cancele el saldo total de las obligaciones crediticias, o que la institución supervisada tenga garantizada la entrega a su favor del producto de la enajenación del o los bienes que respaldan el crédito, ya sea que se trata de una liberación total o parcial de garantías.
- b) La correcta formalización de las hipotecas y garantías mobiliarias destinadas a garantizar un crédito, deberá constar en un informe elaborado por profesionales del derecho internos o externos a la institución, en el que se certifique lo descrito en el literal a) precedente, mismo que se agregará al expediente de crédito del deudor.
- c) Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles, el valor computado de la garantía debe estar respaldado por un avalúo efectuado por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad a las disposiciones establecidas sobre la materia.

- d) Los bienes que se entreguen en garantía, deben estar situados en el territorio nacional y su ejecución deberá realizarse conforme a la legislación y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- e) No será aplicable lo citado en el punto d) anterior, a los documentos referentes a operaciones de comercio exterior y a las cartas de crédito emitidas con la finalidad de servir de garantía.
- f) Los instrumentos financieros entregados en garantía, deben ser emitidos por personas diferentes al deudor directo, salvo que se trate de depósitos a plazo constituidos en la misma institución o que se trate de valores negociables emitidos por una institución financiera del país o del exterior, siempre que esta última sea calificada como de primer orden conforme a las disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras.
- g) Los Bonos de Prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito autorizados, deberán estar debidamente endosados a favor de la institución financiera.

##### 2. Criterios de Valoración

- a) Para efectos de la valoración de los bienes entregados en garantía, deberá tenerse presente los precios en que se efectúan las transacciones de bienes de similares características en los mercados correspondientes, prevalecientes en el momento de la aprobación del crédito.
- b) Para la valoración de los títulos valores emitidos por el Banco Central de Honduras o por el Gobierno de Honduras, se considerará el precio promedio de las transacciones de tales instrumentos, ocurridas durante el mes anterior a la fecha de la valoración en el mercado correspondiente. Si no hubiese transacciones en dicho mes, deberá estimarse un valor de liquidación, conforme a sus condiciones de plazo, calendario de amortización y tasa de interés.
- c) Para los depósitos a plazo constituidos como instrumentos negociables por instituciones financieras, se considerará el valor final de dichos depósitos, más los intereses u otros derechos que se acumulen a su vencimiento.
- d) Las garantías mobiliarias sobre letras de cambio y otros documentos representativos de créditos, que correspondan al precio pagadero a plazo de mercaderías que se exportan, que hayan sido emitidos o aceptados por una institución financiera nacional o extranjera y que representen para la entidad garantizada una obligación incondicional de pago, se valorizarán de acuerdo con los importes por los que se encuentren extendidos dichos documentos.

- e) Las garantías representadas por documentos de importación, serán valederas siempre que la institución financiera esté autorizada para disponer libremente de la mercadería que se importa. Por consiguiente, se pueden considerar como garantía los documentos de embarque mientras se mantengan en poder de la institución financiera, y solo si el respectivo conocimiento de embarque o el documento que haga sus veces y la póliza o certificado de seguro estén extendidos a la orden de la institución financiera o endosados a él, sin restricción alguna. Las garantías representadas por documentos de importación se considerarán por el valor de la mercadería que se consigne en ellos, el que se determinará sobre la base del valor CIF o, cuando sea menor, por el que se hubiera declarado en la respectiva factura.
- f) Las garantías constituidas por las cartas de crédito irrevocables y confirmadas, emitidas por bancos del exterior que se encuentran calificadas en categoría BBB+ o superior, por una empresa calificadora internacional, se considerarán por el valor del respectivo documento.
- g) Las acciones que se reciban en garantía y que estén registradas en el mercado de valores, se valorizarán a precio de mercado. Aquellas que no estén registradas, se considerarán a su valor en libros. En este último caso, el valor en libros podrá ser castigado de acuerdo con el análisis que se practique a los estados financieros de la empresa.
- h) Adicionalmente a lo previsto en el numeral 3.3 del ANEXO No.1 – A, para la valoración de los bienes físicos que se constituyan en garantía, ya sea con hipoteca o garantía mobiliaria deberán tenerse presente los valores predominantes de mercado, considerando asimismo, las dificultades que podría presentar su liquidación por parte de la institución financiera. En tal sentido, deberá utilizarse un criterio conservador para estimar el valor de liquidación de los bienes de que se trate.
- i) En el caso de las obras en construcción, garantizadas por el mismo bien que se está construyendo, se tomará en primer término el valor del terreno y se aumentará el valor de la garantía mediante los informes de avances de obra. Dichos informes de avance deberán estar certificados por un especialista inscrito en el Registro de Valuadores que para tal efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

### 3. Orden Asignado al valor de los bienes entregados en Garantías sobre Hipotecas

El valor de la garantía debe establecerse sobre la base de su valor de liquidación, por lo que es necesario considerar las demás cauciones que puedan existir sobre un mismo bien, en el siguiente orden:

- a) Cuando se trate de una hipoteca de primer grado, se tomará su avalúo menos el descuento que conforme a la Tabla de Descuentos contenida en el numeral 4, del presente Anexo.
- b) Cuando se trata de una hipoteca de segundo, tercer o más grados, siempre que las anteriores no correspondan a “única y especial hipoteca”, se descontará del valor determinado en el literal anterior, el monto de los créditos garantizados con mayor prioridad, obteniéndose un valor residual. En caso que cualquiera de los créditos anteriores tenga cláusula de “única y especial hipoteca”, la garantía actual se considerará sin valor residual.

### 4. Descuentos al valor de los avalúos

Como criterio realista y conservador, a los avalúos que realicen los profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, o al valor neto consignado en la escritura siguiendo criterios de mercado, se les aplicará un descuento adicional por los siguientes conceptos:

- a) Por riesgo de fluctuación de precios, para cubrir el deterioro o las variaciones de mercado que puedan afectar los precios de los bienes.
- b) Por gastos de ejecución y costos de comercialización, lo que comprende gastos notariales, honorarios profesionales y otros gastos relacionados con la enajenación de la garantía. Estos últimos se producen normalmente porque las instituciones financieras no cuentan con la infraestructura física, equipos de venta, expertos en comercialización, ni con los canales adecuados de distribución para la venta de tales bienes.

Los porcentajes globales mínimos de descuento contenidos en la siguiente Tabla, serán aplicados según el tipo y características del bien de que se trate; dichos porcentajes variarán según los días de mora que tenga el crédito y serán deducidos del valor de los avalúos o del valor consignado en la escritura.

**Tabla de Descuento  
(En porcentajes)**

TIPO DE GARANTÍA	DIAS DE MORA		
	DESCUENTO		
<b>GARANTÍA DE HIPOTECA</b>	Hasta 180 días	Entre 181 y 360	Más de 360
<b>A. Propiedades Urbanas</b>			
• Casas y departamentos para vivienda	10	10	15
• Terrenos urbanos	15	15	15
• Oficinas y Locales Comerciales.	20	25	30
• Estacionamientos, construcciones industriales y otras	35	35	45
<b>B. Propiedades Rurales</b>			
• Propiedades rurales con irrigación	30	30	40
• Propiedades rurales sin irrigación	40	40	50
• Naves marítimas y aeronaves	40	40	60
• Yacimientos mineros	50	50	70
• Otros bienes	50	50	70
<b>GARANTIA MOBILIARIA</b>	Hasta 90 días	Entre 91 y 180	Más de 180
• Depósitos a Plazo en Garantía	10	10	10
• Valores Gubernamentales	10	20	20
• Letras del Banco Central de Honduras	10	10	10
• En almacenes de depósito	30	50	70
• Bienes de consumo final <sup>1</sup>	40	80	100
• Repuestos y partes	50	80	100
• Productos intermedios	50	80	100
• Bienes agrícolas <sup>2</sup>	50	80	100
• Bienes industriales <sup>3</sup>	50	80	100
• Otros bienes	50	80	100
• Vehículos del año con póliza de seguro	20	20	40
• Vehículos de 1 a 3 años con póliza de seguros	40	40	50
• Vehículos de > 3 años con póliza de seguros	50	50	60

### 5. Situaciones en que corresponde valorar una Garantía

[Las instituciones supervisadas deberán valorar sus garantías en las siguientes situaciones:

- Previo al otorgamiento de un crédito con garantía.
- Cuando se refinance una operación de crédito, amparada con garantías adicionales.
- En cualquier otra circunstancia que un sano manejo financiero lo aconseje, tomando en cuenta lo señalado en el numeral 3.3 del Anexo No.1-A.

<sup>1</sup> Bienes de Consumo Final: Aquellos que son utilizados por los consumidores finales, quedando excluidos de este concepto, por lo tanto, los productos que requieren de mayor elaboración o que constituyen materia prima para otra empresa, aunque correspondan al producto final de una industria intermedia.

<sup>2</sup> Que no constituyan inventarios

<sup>3</sup> Que no constituyan inventarios

### 6.Registro Contable de las Garantías

Las instituciones supervisadas, deberán mantener actualizados sus datos sobre el valor de las garantías en atención al tipo de bien que se constituye como colateral.

Se autoriza a dichas instituciones utilizar las cuentas consignadas en los Manuales Contables correspondientes para los fines previstos sobre esta materia.

**Diseño No. 1**  
**RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS**  
 (Cifras en Lempiras)

Institución: \_\_\_\_\_  
 Información Correspondiente a: \_\_\_\_\_

CATEGORÍA	C R É D I T O S					TOTAL CATEGORÍA	%
	GRANDES DEBIDOS COMERCIALES GARANTÍAS HIPOTECARIAS	GRANDES DEBIDOS COMERCIALES OTRAS GARANTÍAS	GRANDES DEBIDOS COMERCIALES HIPOTECARIOS	PEQUEÑOS DEBIDOS COMERCIALES OTRAS GARANTÍAS	MICROCREDITO		
I							
II							
III							
IV							
V							
<b>Total Clasificado</b>							

TOTAL CRÉDITOS SEGÚN BALANCE

#REF!

Diferencia

#REF!

Elaborado por: \_\_\_\_\_ Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

**Diseño No. 2**  
**RESUMEN DE RESERVAS PARA LA CARTERA CREDITICIA**  
**(Cifras en Lempiras)**

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente a: \_\_\_\_\_

TIPO DE CARTERA	MONTO DE RESERVA REQUERIDA CNBS*
<b>Créditos Comerciales</b>	
Grandes Deudores Comerciales Con Garantías Hipotecarias	
Grandes Deudores Comerciales Con Otras Garantías	
Pequeños Deudores Comerciales Hipotecarios	
Pequeños Deudores Comerciales con Otras Garantías	
<b>Microcrédito</b>	
<b>Créditos de Consumo</b>	
Otorgados Mediante Tarjetas de Crédito	
Resto de Consumo con periodicidad mayor o igual a 30 días	
Resto de Consumo con Periodicidad menor a 30 Días	
<b>Créditos de Vivienda</b>	
<b>TOTAL</b>	
<b>RESERVA REGISTRADA EN BALANCE</b>	
<b>SUFICIENCIA (INSUFICIENCIA)</b>	

\* Corresponde a la Reserva detallada en la última columna de los Diseños Nos. 3 al 7.

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Firma Autorizada: \_\_\_\_\_



**Diseño No. 4**  
**CLASIFICACIÓN DE CARTERA PARA PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES**  
**(Cifras en Lempiras)**

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

**CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y/O CON GARANTIA  
 SOBRE DEPOSITOS EN LA INSTITUCION**

CATEGORÍA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	RESERVAS
I			
II			
III			
IV			
V			
<b>TOTAL</b>			

**CREDITOS CON OTRAS GARANTIAS**

CATEGORÍA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	RESERVAS
I			
II			
III			
IV			
V			
<b>TOTAL</b>			

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

**Diseño No. 5  
CLASIFICACION CARTERA DE MICROCREDITO  
(Cifras en Lempiras)**

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 8 días			
II	De 9 a 30 días			
III	De 31 a 60 días			
IV	De 61 a 120 días			
V	Más de 120 días			
<b>TOTAL</b>				

Elaborado por: \_\_\_\_\_ Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

**Diseño No. 6  
CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS PARA CONSUMO  
(Cifras en Lempiras)**

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

**Otorgados Mediante Tarjetas de Crédito**

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 60 días			
III	De 61 a 90 días			
IV	De 91 a 120 días			
V	Más de 120 días			
<b>TOTAL</b>				

**Resto de Créditos de Consumo con periodicidad mayor o igual a treinta (30) días**

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 60 días			
III	De 61 a 90 días			
IV	De 91 a 120 días			
V	Más de 120 días			
<b>TOTAL</b>				

**Resto de Créditos de Consumo con periodicidad menor a treinta (30) días**

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 8 días			
II	De 9 a 30 días			
III	De 31 a 60 días			
IV	De 61 a 120 días			
V	Más de 120 días			
<b>TOTAL</b>				

Elaborado por: \_\_\_\_\_ Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

**Diseño No. 7  
CLASIFICACIÓN DE CARTERA CRÉDITOS PARA VIVIENDA  
(Cifras en Lempiras)**

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

CATEGORÍA	DÍAS DE MORA	Nº DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 120 días			
III	De 121 a 180 días			
IV	De 181 a 360 días			
V	Más de 360 días			
<b>TOTAL</b>				

Elaborado por: \_\_\_\_\_ Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

**DISEÑO No. 8 - A  
MANUAL CONTABLE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
CUENTAS DEL BALANCE ANALÍTICO**

Institución: \_\_\_\_\_

Al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Valores en Lempiras)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	DETALLE	TOTAL
<b>CARTERA DIRECTA</b>			
103	PRESTAMOS, DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES		
104	DEUDORES VARIOS		
104101.01	Sobregiros		
104103	COMISIONES POR COBRAR		
104103.01	Sobre Préstamos del Proyecto Agropecuario		
104103.02	Sobre Préstamos Fondo de Desarrollo Industrial		
104103.03	Otros Préstamos		
104104	INTERESES Y DIVIDENDOS POR COBRAR		
104104.01	Sobre Préstamos, Descuentos y Negociaciones		
104204.01	Sobre Préstamos, Descuentos y Negociaciones		
104203	COMISIONES POR COBRAR		
104.203.03	Otros Préstamos		
401104	PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
401204	PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
	SUB-TOTAL		
<b>CARTERA INDIRECTA</b>			
401101	GARANTIAS Y AVALES OTORGADOS		
401201	GARANTIAS Y AVALES OTORGADOS		
CUENTAS	OTRAS OBLIGACIONES **		
	SUB-TOTAL		
	TOTAL SALDO SEGUN BALANCE ANALITICO		
	SALDO SEGUN CLASIFICACION DE CARTERA		
	DIFERENCIA		
<b>CREDITOS DE DUDOSA RECUPERACION</b>			
207101	Reserva Para Créditos Dudosos		
207102	Reserva Para Intereses de Dudoso Recaudado		
<b>Créditos Adquiridos por Liq. Forzosa</b>			
708104.07	Créditos Adquiridos por Liquidación Forzosa		
708204.07	Créditos Adquiridos por Liquidación Forzosa		

\* En esta cuenta se incluirá las comisiones por cobrar relacionadas con la cartera de créditos.

\*\* Se incluirá otras obligaciones de conformidad al numeral 6. literal L) de las presentes Normas.

**DISEÑO No. 8 -B**  
**MANUAL CONTABLE INSTITUCIONES DE SEGUROS**  
**CUENTAS DEL BALANCE ANALÍTICO**

Institución: \_\_\_\_\_  
 Al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Valores en Lempiras)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	DETALLE	TOTAL
<b>CARTERA DIRECTA</b>			
103	PRESTAMOS INTERESES Y DIVIDENDOS POR COBRAR		
	SUB-TOTAL		
CUENTAS	OTRAS OBLIGACIONES **		
	SUB-TOTAL		
	TOTAL SALDO SEGUN BALANCE ANALITICO SALDO SEGUN CLASIFICACION DE CARTERA		
	DIFERENCIA		
<b>Reserva para Préstamos</b>			
103909 106909	Reserva Para Préstamos Reserva Para Intereses por Cobrar		

\* En esta cuenta se incluirá las comisiones por cobrar relacionadas con la cartera de créditos.

\*\* Se incluirá otras obligaciones de conformidad al numeral 6. literal L) de las presentes Normas.

**DISEÑO No. 8 -C**  
**MANUAL CONTABLE OPDF'S**  
**CUENTAS DEL BALANCE ANALÍTICO**

Institución: \_\_\_\_\_  
 Al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Valores en Lempiras)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	DETALLE	TOTAL
<b>CARTERA DIRECTA</b>			
103 104103 104104 104203 104204 401104 401204	PRESTAMOS, DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES COMISIONES POR COBRAR INTERESES POR COBRAR COMISIONES POR COBRAR INTERESES POR COBRAR PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
	SUB-TOTAL		
CUENTAS	OTRAS OBLIGACIONES **		
	SUB-TOTAL		
	TOTAL SALDO SEGUN BALANCE ANALITICO SALDO SEGUN CLASIFICACION DE CARTERA		
	DIFERENCIA		
<b>CREDITOS DE DUDOSA RECUPERACION</b>			
207101 207102	Reserva Para Créditos Dudosos Reserva Para Intereses Dudosos		

\* En esta cuenta se incluirá las comisiones por cobrar relacionadas con la cartera de créditos.

\*\* Se incluirá otras obligaciones de conformidad al numeral 6. literal L) de las presentes Normas.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 56-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de enero del dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha seis de diciembre de dos mil once, misma que corre a Exp. No. PJ-06122011-2172, por el Abogado **HUGO R. BORJAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHICHIMORA JAMAISTRAN, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Chichimora Jamastrán, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4631-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHICHIMORA JAMAISTRAN, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos.

**CONSIDERANDÓ:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM- 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHICHIMORA JAMAISTRAN, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Chichimora Jamastrán, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHICHIMORA JAMAISTRAN, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHICHIMORA JAMAISTRAN, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Chichimora Jamastrán.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Chichimora Jamastrán, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en

la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud, asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas,

siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo, así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHICHIMORA JAMAISTRAN, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHICHIMORA JAMAISTRAN, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHICHIMORA JAMAISTRAN, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHICHIMORA JAMAISTRAN, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHICHIMORA JAMAISTRAN, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de abril del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

9 J. 2012.

### AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el **ABOGADO CÉSAR AUGUSTO PUERTO VALLECILLO**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: 1) **RAFAEL AGUILAR RAMÍREZ**, 2) **VICTORIA HANDAL BENDECK DE ALEMÁN**, 3) **ADELA HAWIT DE HANDAL**, 4) **JEANNETTE HANDAL BENDECK DE LAÍNEZ**, 5) **EMILIA HANDAL HANDAL DE HAWIT**, 6) **SARA SUMAYA HANDAL H. DE SALVADOR**, 7) **THELMA ROSA BARROSSE GORMAN**, 8) **RUSTHTON GARIC BARROSSE**, 9) **LIDIA ROMERO DE HILTON**, 10) **MARÍA ANTONIA DE RÁPALO**, 11) **IRMA ROSALES DE BONILLA**, 12) **FERNANDO BUESO RODRÍGUEZ**, 13) **ARMANDO ERNESTO FAJARDO URQUÍA**, 14) **CARLOS J. GALLAS**, 15) **ANGELINA CARDONA VDA. DE GAUGGEL**, 16) **GLADIS ONDINA MENCÍA AGUILAR DE HERNÁNDEZ**, 17) **EDNA JUDITH BANEGAS LUCHA DE HANDAL**, 18) **NASRY KAMAL HANDAL HANDAL**, 19) **CARLOS ELÍAS JEER MEJÍA**, 20) **GAMAL EDGARDO JEER MEJÍA**, 21) **EMILIA KATTÁN MENDOZA**, 22) **GEORGE KAWAS KAWAS HAZBOUN**, 23) **HENRY KAWAS KAWAS HAZBOUN**, 24) **KAWAS GEORGE KAWAS ESCOTO**, 25) **JERRY WADI ZIRENE KAWAS**, 26) **JOSÉ ANTONIO MADRID PAREDES**, 27) **OLGA DE MIRANDA**, 28) **VICTORINA RIVERA DE PEDROZA**, 29) **DORA PINEDA VAN GELDEREN**, 30) **RAMIRO DE JESÚS RODRÍGUEZ AGUILAR**, 31) **JOSÉ ARTURO RODEZNO GAUGGEL**, 32) **RODOLFO RODEZNO GAUGGEL**, 33) **EDITH GAUGGEL C. DE RODEZNO**, 34) **CARLOS FRANCISCO SALGADO MENJÍVAR**, 35) **EDGAR SALVADOR UMAÑA ARITA**, 36) **ANA LYAMELENDEZ LARA DE ULLOA**, 37) **GREGORIA VARELA RUIZ**, 38) **RAMÓN ALFREDO ZAVALA LÓPEZ**, 39) **JAIME CASTELLANOS**, 40) **LESBIA RUTH DURÓN SAN MARTÍN**, 41) **SONIA DURÓN SAN MARTÍN DE RODRÍGUEZ**, 42) **WALBERTO DURÓN SAN MARTÍN**, 43) **JORGE LUIS JACOBS**, 44) **OLGA CABAÑAS PINEDA DE DELGADO**, 45) **GUILLERMO ENRIQUE HERNÁNDEZ MELÉNDEZ**, 46) **LIDIA ESTHER JEER MEJÍA**, 47) **ANTONIO KAWAS ATANACIO**, 48) **SOREA**

**ENMA KAWAS**, 49) **VIOLA MAHOMAR DE KAWAS**, 50) **JOSÉ ANTONIO MERREN CÁLIX**, 51) **HERIBERTO REYES FLORES**, 52) **VÍCTOR ALEJANDRO ZÚNIGA RODRÍGUEZ**, 53) **LIONEL FERNANDO LÓPEZ VÁLDES**, 54) **MANUEL ANTONIO LÓPEZ VÁLDES**, 55) **CARLA LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ VÁLDES**, 56) **ADRIANA LÓPEZ VÁLDES**, 57) **ALDO CRISTIAN LOPES VÁLDES**, 58) **HÉCTOR EMILIO MEDINA**, 59) **BRENDA YAMILETH REYES SAN MARTÍN**, 60) **AMALIA VÁSQUEZ C. VDA. DE SAN MARTÍN**, 61) **MELITON SAN MARTÍN**, 62) **NORMA MARGARITA SAN MARTÍN VASQUES**, 63) **RAFAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, 64) **JOSÉ MELENIO PIEROBON MEZA**, 65) **LUCAS ROBERTO SUAZO**, presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**, consistentes en: 21 acciones con un valor nominal de **DIEZ LEMPIRAS (LPS. 10.00)**, cada una, a favor del señor **RAFAEL AGUILAR RAMÍREZ** y que a continuación se describen: certificado 0000002889 serie B, fecha 06/30/1980, 2 compras de acciones y 1 complementaria, certificado 0000000018, serie C, fecha 08/30/1980, certificado 0000000030, serie G, de fecha 12/18/2000, 5 acciones pago dividendos 98/99, certificado 0000001031, serie H, de fecha 08/31/2004, 6 unidades pago dividendos 2002/2003, **57 acciones con valor nominal de Lps. 10.00** cada una a favor de la señora **VICTORIA HANDAL DE ALEMÁN**, certificado 0000000083, título 0 de fecha 07/31/1966, 10 compra de acciones, certificado 0000001581, 0 título de fecha 09/30/1969, 1 compra de acciones, certificado 0000000028, serie B de fecha 02/23/1976, 2 acciones por capitalización de utilidades, certificado 0000006520, serie E, de fecha 08/30/1993, 2 acciones dividendos año 1991/92, certificado 0000000034, serie G, de fecha 12/18/2000, 6 acciones pago de dividendos 98/99, certificado 0000001737, serie G, de fecha 08/31/2002, 11 acciones pago de dividendos 2000/2001, certificado, 0000002036 de fecha 08/30/2001, de fecha 08/30/2001, 7 acciones pago dividendos 99/00, certificado 0000001035, serie H, de fecha 08/31/2004, 7 acciones pago dividendos 2002/2003, certificado 0000002466, serie H, de fecha 08/31/2005, 11 acciones pago de dividendos 2003/2004, **37 acciones** con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a favor de la señora **ADELA HAWIT DE HANDAL**, certificado 0000000085, título 0 de fecha 07/31/1966, 20 compra de acciones, 0000001683, título 0 de fecha 04/30/1976, 2 compra de acciones, certificado 0000000490, serie B, de fecha 02/26/1976, 4 acciones por capitalización de utilidades, certificado

0000003691, serie G, de fecha 08/31/2002, 11 pago de dividendos 2000/2001. **JEANNETTE HANDAL BENDECK LAÍNEZ**, como propietaria de 4 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, certificado 0000004326 serie D, de fecha 09/28/1990, 1 acción por capitalización de utilidades, certificado 0000011139, serie F de fecha 08/30/19996, 3 dividendos 94/95, **EMILIA HANDAL DE HAWIT**, como propietaria de 6 acciones con valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: Certificado 0000000586, título serie G, de fecha 12/18/2000, acciones 3, pago de dividendos 98/99. Certificado 0000001586, título serie H de fecha 08/31/2004, acciones 3, pago de dividendos 2002/2003. **SARA SUMAYA HANDAL H. DE SALVADOR**, como propietaria de 116 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una que a continuación se detallan: Certificado, certificado 0000004323, título serie G de fecha 08/31/2002, acciones 116 pago de dividendos 2000/2001, acciones 116, pago de dividendos 2000/2001, **THELMA ROSA BARROSSE GORMAN**, como propietaria de 118 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000009392, título serie E, de fecha 08/30/1995, acciones 21, dividendos 1993/1994, certificado 0000010713, título serie F, de fecha 08/39/1996, acciones 17 dividendos 94/95, certificado 0000000119, título serie G de fecha 12/18/2000, acciones 37 pago de dividendos 98/99, certificado 0000002124, título serie G de fecha 08/30/2001, acciones 43 pago de dividendos 99/00. **RUSHTON G. BARROSSE**, como propietario de 122 acciones, con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000000128, título serie G de fecha 12/18/2000, acciones 122, pago de dividendos 98/99. **LIDIAR. HILTON**, como propietaria de 100 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000003061, título 0 de fecha 02/26/1970, acciones 100 compra de acciones. **MARÍA ANTONIA DE RÁPALO**, como propietaria de 4 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000928 título serie B, de fecha 02/23/1976 acciones 4, por capitalización de utilidades. **IRMA ROSALES DE BONILLA**, como propietaria de 5 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000134, título serie B de fecha 02/23/1976, acciones 2 por capitalización de utilidades, certificado 0000000175 título serie G, de fecha 12/18/2000 acciones 3, pago de dividendos 98/99. **FERNANDO BUESO RODRÍGUEZ**, como propietario de 30 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000002392 título 0 de fecha

06/30/1973, acciones 30 compra de acciones. **ARMANDO ERNESTO FAJARDO URQUÍA**, como propietario de 10 acciones con valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000356, título serie B, de fecha 13-02-1976 acciones 10 por capitalización de utilidades. **CARLOS J. GATTAS**, como propietario de 14 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000005365, título serie D de fecha 04/30/1991, acciones 8, dividendos 1989/90, certificado 0000012128 título serie F de fecha 07/19/1999, acciones 2 en reposición de los títulos 09669 y 11066 destruidos en estas oficinas por inundaciones del huracán Mitch, certificado 0000002496 título serie G de fecha 08/30/2001, acciones 2 pago de dividendos 99/00, certificado 0000003638 título serie G de fecha 08/31/2002, acciones 2 pago de dividendos 2000/2001. **ANGELINA VDA. DE GAUGEL**, como propietaria de 66 acciones con valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000134 título 0 de fecha 07/31/1966 acciones 10 compra de acciones, certificado 000000439, título serie B, de fecha 02/23/1976 acciones 2 por capitalización de utilidades, certificado 000000430 título serie C, de fecha 08/30/1980 acciones 2 por capitalización de utilidades, certificado 0000011067 título serie F de fecha 08/30/1996 acciones 1, dividendos 94/95, certificado 0000003639 título serie G de fecha 08/31/2002, acciones 5, pago de dividendos 2000/2001, certificado 0000001496 título serie H de fecha 08/31/2004, acciones 3, pago de dividendos 2002/2003, certificado 0000002941, título serie H de fecha 08/31/1995, 5 acciones pago de dividendos 2003/2004, certificado 0000000554 título serie I, de fecha 08/30/2006, acciones 38 pago de dividendos 2004/2005. **GLADYS O. DE HERNÁNDEZ**, como propietaria de 141 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 a continuación se detallan: certificado 0000001711 título 1 de fecha 09/30/1969, acciones 6, compra de acciones, certificado 0000000519 título serie B de fecha 02/23/1976, acciones 25 por capitalización de utilidades, certificado 0000000549, título serie G de fecha 12/18/2000, acciones 40 pago de dividendos 98/99, certificado 0000003690 título serie G, de fecha 08/31/2002 acciones 70 pago de dividendos 2000/2001. **EDNA JUDITH BANEGAS. L. DE HANDAL**, como propietaria de 4 acciones, con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan, certificado 000000573 título serie G, de fecha 12/18/2000 acciones 4, pago de dividendos 98/99. **NASRY KAMAL HANDAL HANDAL**, como propietario de 55 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan:

certificado 0000007309 título serie E, de fecha 08/30/1993, acciones, 8 dividendos año 1991/92, certificado 0000000581 título serie G, de fecha 12/18/2000, acciones 17 pago de dividendos 98/99, certificado 0000003722 título serie G, de fecha 08/31/2002, acciones 30 pago de dividendos 2000/2001. **CARLOS ELÍAS JEER MEJÍA**, como propietario de 64 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuamos se detallan: certificado 0000009124 título serie E, de fecha 08/30/1994 acciones 40 por herencia hecha a su favor por el señor Carlos J. Gattas, certificado 0000009786 título serie E, de fecha 08/30/1995, acciones 4 dividendos 1993/94, certificado 0000002629 título serie G, de fecha 08/30/2001, acciones 8 pagos de dividendos 99/00, certificado 0000003767 título serie G, de fecha 08/31/2002, acciones 12, pago de dividendos 2000/2001. **EMILIA KATTÁN MENDOZA**, como propietaria de 1,224 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000002520 título 0 de fecha 04/22/1974 acciones 500 por ENDOSO HECHO A SU FAVOR POR Salomón Catán según carta del 4 de abril de 1974, certificado 0000000571 título serie B, de fecha 02/23/1976 acciones 100 por capitalización de utilidades, certificado 0000000568 título serie C, de fecha 08/30/1980 acciones 108 por capitalización de utilidades, certificado 0000004107 título serie D de fecha 08/21/1990 acciones 35 por capitalización de utilidades, certificado 0000005474, título serie D de fecha 04/30/1991, acciones 37 dividendos 1989/90, certificado 0000007057 título serie E, de fecha 08/30/1993 acciones 78, dividendos 91/92, certificado 0000008585 título serie E de fecha 08/30/1994 acciones 43, dividendos 1992/93, certificado 0000009797 título serie E de fecha 08/30/1995 acciones 90 dividendos 1993/94, certificado 0000011199 título serie E de fecha 08/30/1996 acciones 73, dividendos 94/95, certificado 0000000636 título serie G de fecha 12/18/2000, acciones 160 pagos de dividendos 98/99. **GEORGE K. KAWAS**, como propietario de 1 acción con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000002977 título serie B de fecha 08/30/1980, acciones 1 complementaria. **HENRY K. KAWAS**, como propietario de los títulos acciones detallados con un valor nominal de Lps. 10.00 cada uno: certificado 0000003010 título serie B, de fecha 30/08/1980, acciones 1 compra de acciones. **KAWAS GEORGE KAWAS ESCOTO**, como propietario de 10 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una que se detallan a continuación: certificado 0000003099 título serie H de fecha 08/31/2005, acciones 10, pago de dividendos 2003/2004. **JERRY ZIRENE KAWAS**, como propietaria de 3 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan:

certificado 0000003102, serie título H de fecha 08/31/2005, acciones 3 pago de dividendos 2003/2004. **JOSÉ ANTONIO MADRID PAREDES**, como propietario de 21 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: 0000002791 título serie B de fecha 12/17/1979, acciones 14 por traspaso de Hugo Alfonso Chinchilla, certificado 0000000805 título serie C de fecha 08/30/1980, acciones 2 por capitalización de utilidades, certificado 0000007274 título serie E de fecha 08/30/1993, acciones 2 dividendo año 1991/92, certificado 0000008196 título serie E de fecha 08/30/1994, acciones 1, dividendos 1992/93, certificado 0000009955 título serie E de fecha 08/30/1995, acciones 2 dividendos 1993/94. **OLGA DE MIRANDA**, como propietaria de 4 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000812 título serie G de fecha 12/18/2000, acciones 4 pago de dividendos 98/99, **VICTORINA RIVERA DE PEDROZA**, como propietaria de 496 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000591 título 0 de fecha 01/25/1967 acciones 60 por compra de acciones, certificado 0000001770, título serie 2 de fecha 09/30/1969, acciones 3 por compra de acciones, certificado 000000886, título serie B, de fecha 02/23/1976 acciones 13 por capitalización de utilidades, certificado 000000880, título serie C de fecha 08/30/1980, acciones 13 por capitalización certificado 0000004143, título serie D de fecha 09/21/1990 acciones 4 por capitalización de utilidades, certificado 0000005735, título serie D de fecha 04/30/1991 acciones 4, dividendo año 1989/90, certificado 0000007364, título serie E de fecha 08/30/1993 acciones 10, dividendos año 1991/92, certificado 0000008765, título serie E de fecha 08/30/1994 acciones 5, dividendos 1992/93, certificado 0000010112, título serie E de fecha 08/30/1995 acciones 11, dividendos 1993/94, certificado 0000011563, título serie F de fecha 08/30/1996 acciones 9, dividendos 94/95, certificado 000000986, título serie G, de fecha 12/18/2000 acciones 20, pago de dividendos 98/99, certificado 0000002994, título serie G de fecha 08/30/2001 acciones 23 pago de dividendos 99/00, certificado 0000004136, título serie G, de fecha 08/31/2002, acciones 35 pago de dividendos 200/2001, certificado 0000001997, título serie H de fecha 08/31/2004, acciones 21, pago de dividendos 2002/2003, certificado 0000001092. **DORA PINEDA VAN GELDEREN**, como propietaria de 7 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000998 título serie G, de fecha 12/18/2000, acciones 7 pago de dividendos 98/99. **RAMIRO RODRÍGUEZ A.**, como

propietario de **38** acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000001251, título 0 de fecha 11/30/1968, acciones 25 compra de acciones, certificado 0000001030, título serie B de fecha 02/23/1976, acciones 5 por capitalización de utilidades, certificado 0000002510, título serie B de fecha 01/31/1979, acciones 2 compra de acciones, certificado 0000003002, título serie B de fecha 01/31/1979 acciones 2 compra de acciones, certificado 0000000996, título serie C de fecha 08/30/1980, acciones 5 por capitalización de utilidades. **J. ARTURO RODEZNO G.**, como propietario de **4** acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000138 título 0 fecha 07/31/1966, acciones 2 compra de acciones, certificado 0000001266 título serie I de fecha 08/30/2006 acciones 2 pago de dividendos 2004/2005. **RODOLFO RODEZNO G.**, como propietario de **18** acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000137, título 0 de fecha 07/31/1966, acciones 3, compra de acciones, certificado 0000000981, título serie B de fecha 02/23/1976, acciones 1 por capitalización de utilidades, certificado 0000001137, título serie G, de fecha 12/18/2000, acciones 1 pago de dividendos 98/99, certificado 0000003149, título serie G, de fecha 08/30/2001 acciones 1, pago de dividendos 99/00, certificado 0000004288, título serie G de fecha 08/31/2002, acciones a pago de dividendos 2000/2001, certificado 0000002148, título serie H de fecha 08/31/2004, acciones 1 pago de dividendos 2002/2003, certificado 0000003593, título serie H de fecha 08/31/2005 acciones 1 pago de dividendos 2003/2004, certificado 0000001267, título serie I de fecha 08/30/2006 acciones 9, pago de dividendos 2004/2005. **EDITH G. DE RODEZNO**, como propietaria de **25** acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000139, título 0 de fecha 07/31/1966, acciones 5 compra de acciones certificado 0000000982, título serie B de fecha 02/23/1976, acciones 1 por capitalización de utilidades, certificado 0000011673, título serie F de fecha 08/30/1996 acciones 1 dividendos 94/95, certificado 0000001269, título serie I de fecha 08/30/2006 acciones 18 pago de dividendos 2004/2005. **CARLOS FRANCISCO SALGADO MENJÍVAR**, como propiedad de **12** acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000150 título 2 de fecha 04/30/1976 acciones 2 por compra de acciones, certificado 0000007510 título serie F de fecha 08/30/1993 acciones 3, dividendos año 1991/92, certificado 0000001221 título serie G de fecha 12/18/2000, acciones 7 pago de dividendos 98/99. **EDGAR SALVADOR UMAÑAARITA**,

como propietario de **319** acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000001692 título serie G de fecha 07/27/2005, acciones 119 en sustitución de los títulos No. 06010, 07613, 8228, 10391, según certificación de reposición del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca del 13 de junio de 2005, certificado 0000003741 título serie H de fecha 08/31/2005 acciones 19 pago de dividendos 2003/2004, certificado 0000001434 título serie I de 08/30/2006 acciones 150 pago de dividendos 2004/2005. **ANA LIA DE ULLOA** como propietaria de **32** acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000000353 título serie 0 de fecha 10/27/1966, acciones 20 por compra de acciones, certificado 0000001769 título serie 2 de fecha 04/30/1976 acciones 2 compra de acciones, certificado 0000001151 título serie B de fecha 02/23/1976 acciones 4 por capitalización de utilidades, certificado 0000002709 título serie B de fecha 03/03/1979, acciones 1 compra de acciones, certificado 0000002991 título serie B de fecha 08/30/1980, acciones 1 complementaria, certificado 0000001110 título serie C de fecha 08/30/1980, acciones 4 por capitalización de utilidades. **GREGORIO VARELA RUIZ**, propietario de **151** acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000001564 título serie o de fecha 04/30/1976, acciones 5 compra de acciones, certificado 0000001290, título serie 2 de fecha 01/31/1969, acciones 50 compra de acciones, certificado 0000001175 título serie B de fecha 02/23/1996 acciones 10 por capitalización de utilidades, certificado 0000003100 título serie B de fecha 09/30/1980 acciones 4 compra de acciones y 1 por complementación, certificado 0000001140 título serie C de fecha 08/30/1980, acciones 11 por capitalización de utilidades, certificado 0000004165 título serie D de fecha 09/24/1990 acciones 4 por capitalización de utilidades, certificado 0000005935 título serie D de fecha 04/30/1991, acciones 4 dividendos año 1989-1990, certificado 0000007627 título serie E de fecha 08/30/1993, acciones 9 dividendos año 1991/92, certificado 0000008241 título serie E de fecha 08/30/1994, acciones 5 dividendos 1992/93, certificado 0000010403 título serie E de fecha 08/30/1995, acciones 10 dividendos 1993/94, certificado 0000001298 título serie G de fecha 12/18/2000, acciones 18 pago de dividendos año 98/99, certificado 0000003307 título serie G de fecha 08/30/2001, acciones 21, pago de dividendos 99/00. **RAMÓN ALFREDO ZAVALA LÓPEZ**, como propietario de **690** acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una a continuación se detallan: certificado 0000003644 título serie 0 de

fecha 12/17/1986 acciones 311 por herencia de PORFIRIO S. ZAVALA, certificado 0000004983 título serie D de fecha 09/28/1990 acciones 15 por capitalización de utilidades, certificado 0000005997 título serie D de fecha 04/30/1991 acciones 16 dividendos año 1989/90, certificado 0000007714 título serie E de fecha 08/30/1993 acciones 34 dividendos año 1991/92, certificado 0000008736 título serie E de fecha 08/30/1994 acciones 19 dividendos 1992/93, certificado 0000010495 título serie E de fecha 08/30/1995 acciones 39 dividendos 1993/94, certificado 0000011919 título serie F de fecha 08/30/1996 acciones 32 dividendos 94/95, certificado 0000001405 título serie G de fecha 12/18/2000 acciones 70 pago de dividendos 98/99, certificado 0000003413 título serie G de fecha 08/30/2001 acciones 80 pago de dividendos 99/00, certificado 0000002414 título serie H de fecha 08/31/2004 acciones 74 dividendos 2002/2003. **JAIME CASTELLANOS**, como propietario de 2 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000000993 título serie 0 de fecha 06/30/1968 acciones 2 compra de acciones. **LESBIA RUTH DURÓN SAN MARTÍN**, como propietario de 97 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000000370 título serie G de fecha 12/18/2000 acciones 25 pago de dividendos 98/99, certificado 0000002373 título serie G de fecha 08/30/2001 acciones 29 pago de dividendos 99/00, certificado 0000002810 título serie H de fecha 08/31/2005 acciones 43 pago de dividendos 2003/2004. **SONIA DURÓN DE RODRÍGUEZ**, como propietaria de 32 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000007851 título serie E de fecha 08/30/1994 acciones 7 dividendos 1992/93, certificado 0000000371 título serie G de fecha 12/18/2000 acciones 25 pago de dividendos 98/99. **WALBERTO DURÓN SAN MARTÍN**, como propietario de 107 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000010957 título serie F de fecha 08/30/1996 acciones 11 dividendos 94/95, certificado 0000000372 título serie G de fecha 12/18/2000 acciones 25 pago de dividendos 98/99, certificado 0000002375 título serie G de fecha 08/30/2001 acciones 29 pago de dividendos 99/00, certificado 0000002812 título serie H de fecha 08/31/2005 acciones 42 pago de dividendos 2003/2004. **JORGE L. JACOB**, como propietario de 181 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000000547 título serie 0 de fecha 12/30/1966 acciones 50 compra de acciones, certificado 0000001030 título serie 0 de fecha 06/30/1968 acciones 10

compra de acciones, certificado 0000002003 título serie 1 de fecha 11/30/1969 acciones 3 compra de acciones, certificado 0000002547 título serie B de fecha 01/31/1979 acciones 4 compra de acciones, certificado 0000002875 título serie B de fecha 08/30/1980 acciones 4 compra de acciones, certificado 0000000552 título serie B de fecha 02/23/1976 acciones 13 por capitalización de utilidades, certificado 000000660 título serie C de fecha 08/30/1980 acciones 14 por capitalizaciones de utilidades, certificado 0000005491 título serie D de fecha 04/30/1991 acciones 5 dividendos año 1989/90, certificado 0000007041 título serie E de fecha 08/30/1993 acciones 11 dividendos año 1991/92, certificado 0000007952 título serie E de fecha 08/30/1994 acciones 6 dividendos 1992/93, certificado 0000003774 título serie G de fecha 08/31/2002 acciones 38 pago de dividendos 2000/2001, certificado 0000001635 título serie H de fecha 08/31/2004 acciones 23 pago de dividendos 2002/2003. **OLGA C.V. DE DELGADO**, como propietaria de 34 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000002815 título serie H de fecha 08/31/2005 acciones 4 pago de dividendos 2003/2004, certificado 0000000422 título serie I de fecha 08/30/2006 acciones 30 pago de dividendos 2004/2005. **ENRIQUE HERNÁNDEZ**, como propietario de 500 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000001562 título 0 de fecha 04/30/1976 acciones 50 compra de acciones, certificado 0000001362 título 1 de fecha 01/31/1969 acciones 500 por compra de acciones. **LIDIA ESTHER JEER MEJÍA**, como propietaria de 23 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000012133 título serie F de fecha 07/19/1999 acciones 3 en reposición del título No. 11192 destruido en estas oficinas por inundaciones del huracán Mitch, certificado 0000000629 título serie G de fecha 12/18/2000 acciones 7 pago de dividendos 98/99, certificado 0000003772 título serie G de fecha 08/31/2002 acciones 13 pago de dividendos 2000/2001. **ANTONIO KAWASA**, como propietario de 57 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000005471 título serie D de fecha 04/30/1991 acciones 57 dividendos 1989/90. **SOREA EMMA KAWAS**, como propietaria de 4 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000005508 título serie D de fecha 04/30/1991 acciones 4 dividendos 1989/90. **VIOLA MAHOMAR DE KAWAS**, como propietaria de 7 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000005510 título serie D

de fecha 04/30/1991 acciones 7 dividendos 1989/90. **JOSÉ ANTONIO MERREN**, como propietario de 21,895 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 000000317 título 0 de fecha 10/11/1966 acciones 40 compra de acciones, certificado 0000001613 título 2 de fecha 09/30/1969 acciones 2 compra de acciones, certificado 000000765 título serie B de fecha 02/23/1976 acciones 8 por capitalización de utilidades, certificado 0000000754 título serie C de fecha 08/30/1980 acciones 9 por capitalización de utilidades, certificado 0000004803 título serie D de fecha 09/28/1990 acciones 2 por capitalización de utilidades, certificado 0000005631 título serie D de fecha 04/30/1991 acciones 3 dividendos año 1989/90. **HERIBERTO REYES FLORES**, como propietario de 4,752 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000003084 título serie I de fecha 05/03/2010 acciones 4,752 pago de dividendos 2008/2009. **VÍCTOR ALEJANDRO ZÚNIGA RODRÍGUEZ**, como propietario de 10 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000000723 título serie 0 de fecha 03/02/1967 acciones 10 compra de acciones. **LIONEL FERNANDO LÓPEZ VALDÉS**, como propietario de 440 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, que a continuación se detallan: certificado 0000001514 título serie G de fecha 01/04/2002 acciones 146 traspaso p/herencia Ab-intestato de su padre LEONEL F. LÓPEZ RIVERA, certificado 0000003887 título serie G de fecha 08/31/2002 acciones 29 pago de dividendos 200/2001, certificado 0000001748 título serie H de fecha 08/31/2004 acciones 17 pago de dividendos 2002/2003, certificado 0000003192 título serie H de fecha 08/31/2005 acciones 28 pago de dividendos 2003/2004, certificado 0000000821 título serie I de fecha 08/30/2006 acciones 220 pago de dividendos 2004/2005. **MANUEL ANTONIO LÓPEZ VALDEZ**, como propietario de 175 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000001515 título serie G de fecha 04/01/2002 acciones 16 herencia recibida, certificado 0000003888 título serie G de fecha 31/08/2002 acciones 29 pago de dividendos 2000-2001. **CARLA LUCÍA LÓPEZ VALDEZ**, como propietaria de 383 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000001516 título serie G de fecha 01/04/2002 acciones 146 traspaso p/Her. AbInt. Recibida de su padre LEONEL F. LÓPEZ RIVERA, certificado 0000001750 títulos serie H de fecha 08/31/2004 acciones 17 pago de dividendos 2002/2003, certificado 0000000823 título serie I de fecha 08/

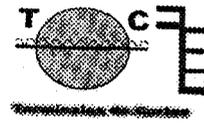
30/2006 220 pago de dividendos 2004/2005. **ADRIANA LÓPEZ VALDEZ**, como propietaria de 440 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: Certificado 0000001517 título serie G de fecha 01/04/2002 acciones 146 traspaso p/Her. AbInt. Recibida de su padre LEONEL F. LÓPEZ RIVERA, certificado 0000003890 título serie G de fecha 08/31/2002 acciones 29 pago de dividendos 2000/2001, certificado 0000001751 título serie H de fecha 08/31/2004 acciones 17 pago de dividendos 2002/2003, certificado 0000003195 título serie H de fecha 08/31/2005 acciones 28 pago de dividendos 2003/2004, certificado 0000000824 título serie I de fecha 08/30/2006 acciones 220 pago de dividendos 2004/2005. **ALDO CHRISTIAN LÓPEZ VALDÉS**, como propietario de 17 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000001752 título serie H de fecha 08/31/2002 acciones 17 de pago de dividendos 2002/2003 **HÉCTOR EMILIO MEDINA**, como propietario de 25 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000000836 título serie G de fecha 12/18/2000 acciones 25 pago de dividendos 98/99. **BRENDA YAMILETH REYES SAN MARTÍN**, como propietaria de 474 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000001672 título serie I de fecha 01/25/2008 acciones 463 por endoso del señor Meliton San Martín C., certificado 0000001680 título serie I de fecha 01/25/2008 acciones 11 por endoso de la señora Amalia Vásquez Vda. De San Martín. **AMALIA VÁSQUEZ VDA. DE SAN MARTÍN**, como propietaria de 5 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000001041, título serie C de fecha 08/30/1980 acciones 2 por capitalización de utilidades, certificado 0000007519 título serie D de fecha 08/30/1993 acciones 1 dividendos 1991/92, certificado 0000008819, título serie E de fecha 08/30/1994 acciones 1 dividendos 1992/93, certificado 0000011726 título serie F de fecha 08/30/1996 acciones 1 dividendos 08/30/1996 dividendos 94/95. **MELITON SAN MARTÍN C.**, como propietario de 151 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000001902 título 0 de fecha 09/30/1069 acciones 50 por compra de acciones, certificado 0000002454 título 0 de fecha 07/09/1973 acciones 40 por compra de acciones, certificado 0000001482 título 2 de fecha 04/30/1976 acciones 9 por compra de acciones, certificado 0000001066 título serie de fecha 02/23/1976 acciones 18 por capitalización de utilidades, certificado 0000002706 título serie B de fecha 03/03/1979

acciones 6 por compra de acciones, certificado 0000003261 título serie B de fecha 12/30/1980 acciones 6 por compra de acciones, certificado 0000001042 título serie C de fecha 08/30/1980 acciones 22 por capitalización de utilidades. **MARGARITA SAN MARTÍN**, como propietaria de 25 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000002443 título 0 de fecha 07/28/1993 acciones 10 por compra de acciones, por endoso hecho a su favor por Manuel San Martín López, certificado 0000001068 título serie B de fecha 02/23/1976 acciones 2 por capitalización de utilidades, certificado 0000001043 título serie C de fecha 08/30/1990 acciones 2 por capitalización de utilidades, certificado 0000007521 título serie E de fecha 08/30/1993 acciones 1 dividendos año 1991/92, certificado 000008821 título serie E de fecha 08/30/1994 acciones 1 dividendos 1992/93, certificado 0000011728 título serie F de fecha 08/30/1996 acciones 1 dividendos 94/95, certificado 0000003215 título serie G de fecha 08/30/2001 acciones 3 pago de dividendos 99/00, certificado 0000004347 título serie G de fecha 08/31/2002 acciones 5 pago de dividendos 2000/2001. **RAFAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, como propietario de 23 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000000691 título serie C de fecha 08/30/1980 acciones 23 por capitalización de utilidades. **JOSÉ MENELIO PIEROBON MEZA**, como propietario de 135 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificación 0000003041 título serie G de fecha 08/30/2001 acciones 57 pago de dividendos 99/00, certificado 0000002041 título serie H de fecha 08/31/2004 acciones 6 pago de dividendos 2002/2003, certificado 0000001138 título serie I de fecha 08/30/2006 acciones 72 pago de dividendos 2004/2005. **LUCAS ROBERTO SUAZO**, como propietario de 46 acciones con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, a continuación se detallan: certificado 0000001396 título serie I de fecha 08/30/2006 acciones 46 pago de dividendos 2004/2005. Los certificados anteriormente relacionados se le extraviaron a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 30 de mayo del 2012.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

9 J. 2012



## CONVOCATORIA

Por disposiciones de la Presidencia del Consejo de Administración de las Empresas, por este medio me permito convocarle a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de las Empresas Terminales de Cortés, S.A. de C.V., Transcarga, S.A. de C.V., y Agencia Aduanera y Marítima Rogercar, S.A. de C.V.**, que habrá de verificarse en las instalaciones de Blv. del Norte, a 100 Mts. del Puente Río Blanco a Pto. Cortés, San Pedro Sula, el día 25 de junio del 2012 a las 9:30 A.M.

En la asamblea convocada se tratarán los asuntos consignados en el Art. 168 del Código de Comercio y particularmente los contenidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. Apertura de la Sesión.
2. Informe del Consejo de Administración.
3. Discusión y aprobación del balance general y estado de resultados al 31 de diciembre del 2011 y demás estados financieros.
4. Informe del Comisario Social.
5. Elección del Nuevo Consejo de Administración.
6. Elección del Comisario Social.
7. Discusión y aprobación de emolumentos de los Administradores y Comisario.
8. Discusión y aprobación del pago dividendos a cuenta de las utilidades del ejercicio social anterior.
9. Puntos Varios.

De no reunirse el quórum requerido por la Ley en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará con el número de socios que concurran, una hora después con los accionistas presentes y representados.

San Pedro Sula, 4 de junio del 2012

**Andrés Botero**  
Secretario del Consejo de Administración

9 J. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.58-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de enero de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha seis de julio del dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-06072010-1434, por el Abogado **ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIOFÓNICA**, con domicilio en la colonia Modelo, calle Los Alcaldes, edificio La Voz Evangélica de Honduras de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir reforma de estatutos a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4666-2011 de fecha 29 de diciembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que según Resolución No. 46 de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora del Interior y Población, se reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIOFÓNICA** del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que las reformas de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIOFÓNICA**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIOFÓNICA**, se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad bajo el número 42, Tomo 194 del Registro de Sentencias de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, artículo 19 de los Estatutos de la Asociación los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contenido de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Reforma de Estatutos **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIOFÓNICA**, con domicilio en la colonia Modelo, calle Los Alcaldes, edificio La Voz Evangélica de Honduras de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, debiéndose leer los Estatutos en la forma siguiente: **“REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL RADIOFÓNICA”**.

**CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN, RAZÓN**

**Artículo 1.-** Se constituye la **ASOCIACIÓN** denominada **ASOCIACIÓN Cultural Radiofónica**, por un período indefinido, sin fines de lucro y con domicilio en la colonia Modelo, calle Los Alcaldes, edificio La Voz Evangélica de Honduras, Comayagüela, municipio del Distrito Central.

**Artículo 2.-** La disolución de la **ASOCIACIÓN** sólo podrá ocurrir si se produce cualquiera de las causales establecidas en los presentes estatutos.

**PROPÓSITO**

**Artículo 3.-** El Propósito primario de la **ASOCIACIÓN** es promover la fe cristiana y la cultura, a través de la Radio emisora **HRVC LA VOZ EVANGÉLICA DE HONDURAS**, y sus anexos de acuerdo con la declaración de Fe y Objetivos de la Radio difusión Evangélica.- La declaración de fe consta en los documentos que la **ASOCIACIÓN** ha aprobado de acuerdo con el Evangelio.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** Son objetivos de la **ASOCIACIÓN Cultural Radiofónica:** a) Predicar el Evangelio. b) Promover la fe y educar en el Evangelio a todos los seres que son obra de Dios. c) Inculcar espíritu de unidad al pueblo a través de la fe cristiana. d) Contribuir a la vida cultural del país. e) La **ASOCIACIÓN** podrá realizar actos y contratos para lograr sus objetivos y otras actividades de acuerdo con sus fines y la Ley, ninguno de los cuales será con fines de lucro.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 5.-** La **ASOCIACIÓN** estará compuesta por los siguientes tipos de miembros: Activos, y no Activos. a) **Miembros Activos:** Son todas las iglesias, organizaciones con Personalidad Jurídica propia y aquellas personas naturales mayores de veintiún (21) años que suscriban la declaración de fe, y que se encuentren debidamente inscritos en el libro de membresía de la **ASOCIACIÓN**. Y que contribuyan de manera voluntaria

con aportaciones económicas y en especie, fijadas por la Asamblea General para el sostenimiento de la ASOCIACIÓN. **b) Miembros no Activos:** Son todas las iglesias, organizaciones con Personalidad Jurídica propia y aquellas personas naturales mayores de 21 años que no participan en las actividades de la ASOCIACIÓN de manera permanente, pero si la respaldan con sus aportaciones sean económicas, en especie o por medio de sus conocimientos intelectuales, dones y talentos.

**Artículo 6.-** Son derechos de los miembros: **a)** Concurrir en su condición personal o por medio de sus representantes debidamente acreditados a las sesiones de Asamblea General. **b)** Participar en las deliberaciones y emitir libremente su voto. **c)** Cualquier miembro de la Asamblea podrá sugerir al Comité Nominador, por escrito, con dos meses de anticipación, los nombres de las personas que considere aptas para integrar la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 7.-** Serán los principales órganos de la ASOCIACIÓN: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Nominador.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 8.-** La Asamblea General es el órgano máximo de la ASOCIACIÓN y expresa la voluntad colectiva en los asuntos de su competencia. Estará integrada por todos los miembros activos de la ASOCIACIÓN legalmente inscritos en el libro de membresía.

**Artículo 9.-** Las Asambleas Generales podrán ser de carácter Ordinaria y/o Extraordinarias.

**Artículo 10.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses, a más tardar el treinta (30) de abril de cada año para tratar los siguientes asuntos: **a)** Nombrar o revocar a los miembros de la Junta Directiva. **b)** Discutir y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento. **c)** Discutir, modificar y aprobar el informe anual que presente la Junta Directiva.

**Artículo 11.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno (51%) de los miembros inscritos en el libro de membresía de la ASOCIACIÓN. Y las resoluciones que se adopten deberán estar respaldadas por lo menos con la mitad más uno de los miembros presentes.

**Artículo 12.-** La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, en cualquier fecha que se estime conveniente, y la convocatoria se hará por lo menos con una semana de anticipación especificando la fecha, el lugar y la hora en donde se celebrará la misma.

**Artículo 13.-** La celebración de la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria podrá llevarse a cabo si se encuentran presentes por lo menos el (75%) de los miembros debidamente inscritos en el libro de membresía, y los acuerdos que se adopten deberán contar con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

**Artículo 14.-** La Asamblea General Extraordinaria es aquella que se reúna para tratar los siguientes asuntos: **a)** Modificación de

los Estatutos. **b)** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN; y, **c)** Asuntos que requieran atención urgente.

**Artículo 15.-** De no haber quórum para celebrar una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, ésta podrá reunirse en segunda convocatoria, considerándose válidamente reunida con cualquiera que sea el número de los miembros presentes, y que estén debidamente inscritos en el libro de membresía.

**Artículo 16.-** Para adoptar cualquier resolución en segunda convocatoria en las Asambleas Ordinarias, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

**Artículo 17.-** De no haber quórum para celebrar una Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, ésta podrá reunirse en segunda convocatoria, considerándose válidamente reunida con cualquiera que sea el número de los miembros presentes.- Y las resoluciones que se adopten en segunda convocatoria, deberán contar con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros que aparezcan legalmente inscritos en el libro de membresía de la ASOCIACIÓN.

**Artículo 18.-** Las reuniones en primera y en segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente, y las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro (24) horas.

#### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19.-** Se elegirá una Junta Directiva, para un período de dos años, la misma consistirá de: **a)** Un Presidente. **b)** Un Vicepresidente. **c)** Un Secretario. **d)** Un Fiscal; y, **e)** Un Vocal.

**Artículo 20.-** Cuatro de los cinco miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros de una iglesia que esté en el libro de membresía de la ASOCIACIÓN cultural Radiofónica.

**Artículo 21.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más, sus cargos serán desempeñados de manera personal y nunca podrán desempeñarse por medio de representantes.

**Artículo 22.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, se deben reunir los siguientes requisitos: **a)** Ser miembro de una iglesia. **b)** De buen testimonio y comprobada madurez espiritual. **c)** Mostrar interés evidente y de acuerdo con el propósito de la ASOCIACIÓN. **d)** Con ferviente deseo de servir de manera voluntaria. **e)** Estar de acuerdo con la declaración de fe y los objetivos de la Radiodifusión Evangélica, y se requerirá dar sincero asentimiento a los mismos mediante su firma anual. **f)** Ser mayor de 21 años. **g)** Haber cursado la secundaria, como requisito mínimo de nivel académico; y, **h)** Tener capacidad de interactuar fraternalmente. **i)** Ser hondureños o extranjeros residentes.

**Artículo 23.-** No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellas personas naturales que laboren como empleados de la ASOCIACIÓN o sus sucursales y reciban una remuneración a cambio.- Exceptuando a la persona que desempeñe el cargo de Gerente General, ya que éste podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto, es decir exoficio.

**Artículo 24.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un período igual, una vez vencido el plazo para el cual

fueron electos, deberán permanecer en sus funciones hasta que los nuevos nombrados no hayan tomado posesión de sus cargos.

#### RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 25.-** Será su responsabilidad: **a)** Vigilar el programa general de la ASOCIACIÓN y asegurarse de que sus propósitos son cumplidos. **b)** Seleccionar al Gerente, quien deberá ser miembro de una de las iglesias que esté en el libro de membresía de la ASOCIACIÓN Cultural Radiofónica y determinar su salario así como su jornada de servicio. **c)** Preparar el presupuesto anual y todos los gastos no cubiertos en el mismo, si existen fondos para realizarlos, para ser aprobados en Asamblea General Ordinaria. **d)** Nombrar dos de sus miembros para informar acerca de la situación física y financiera de la ASOCIACIÓN, mediante auditoría anual y los informes del Gerente. **e)** Conocer y mediar en la solución de conflictos que al interno del personal de la ASOCIACIÓN se generasen. **f)** Apoyar con su presencia las actividades propias de la ASOCIACIÓN.

**Artículo 26.-** Cuando un miembro de la Junta Directiva esté ausente por dos o más sesiones sin razón válida, su posición será declarada vacante por la misma Junta Directiva. Las vacantes sólo podrán ser hasta dos y serán cubiertas por alguien que la Junta Directiva nombre, debiendo la Asamblea General ratificar dicho nombramiento, o en su caso, proceder a la elección de otro, previa presentación de la nómina de candidatos elaborada por la Junta Directiva, si un miembro de la Junta Directiva es separado por incumplimiento a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea y/o de la Junta Directiva, dicho miembro devolverá actas, informes y otros documentos que estén en su poder, ningún miembro estará relacionado con otro por parentesco por consanguinidad y/o afinidad, los miembros realizarán sus obligaciones personalmente.

#### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 27.-** La Junta Directiva celebrará dos tipos de sesiones: **a)** Las sesiones Ordinarias que se realizarán una vez al mes. **b)** Las Extraordinarias que podrán convocarse en cualquier momento, por el Presidente o por la mayoría de los miembros si es necesario.

**Artículo 28.-** Para poder celebrar una sesión de Junta Directiva, será necesario contar con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros para constituir el quórum necesario para realizar las sesiones.

**Artículo 29.-** Las decisiones que se adopten en Junta Directiva deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los presentes, en caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

**Artículo 30.-** De toda sesión de Junta Directiva que se celebre, deberá levantarse al final de la misma el acta respectiva, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. DEL PRESIDENTE

**Artículo 31.-** El Presidente tendrá las siguientes: **a)** Presidir todas las sesiones. **b)** Atender todo lo relativo a la ASOCIACIÓN, pero no estará habilitado para vender, hipotecar o enajenar la propiedad, si no es aprobado por todos los miembros de la Junta Directiva. **c)** Representar legalmente a la ASOCIACIÓN.

**d)** Representar a la ASOCIACIÓN en todos aquellos actos que por su razón, realice la ASOCIACIÓN, en su defecto, nombrar un representante. **e)** Ser vocero oficial de la ASOCIACIÓN. **f)** Registrar su firma en las instituciones financieras, juntamente con las del Tesorero y la del Gerente, para refrendar los pagos o erogaciones hechos por la Gerencia. **g)** Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y de sesiones de Junta Directiva. **h)** Presidir las Asambleas Generales que celebren los miembros de la ASOCIACIÓN. **i)** Ejecutar actos de riguroso dominio como comprar, vender, arrendar, hipotecar, preñar los bienes muebles o inmuebles de la ASOCIACIÓN, para este fin debe contar con la autorización expresa de todos los miembros de la Junta Directiva. **j)** Otorgar poderes especiales a profesionales del derecho para que éstos puedan actuar en nombre de la ASOCIACIÓN, en aquellos asuntos o negocios en que se requiera la intervención de dichos profesionales. **k)** Decidir con su voto de calidad, en caso de empate.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 32.-** Serán atribuciones del Vicepresidente: **a)** Asumir las responsabilidades del Presidente en caso de ausencia de éste. **b)** Asistir al Presidente en aquellos menesteres que le requiera.

#### DEL SECRETARIO

**Artículo 33.-** Serán atribuciones del Secretario: **a)** Levantar actas de cada sesión y asambleas, y preservarlas adecuadamente. **b)** Recibir, archivar y contestar la correspondencia. **c)** Custodiar los sellos de la ASOCIACIÓN. **d)** Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de sesiones de Junta Directiva.

#### DEL FISCAL

**Artículo 34.-** Serán atribuciones del Fiscal: **a)** Fiscalizar todas las actividades de la Junta Directiva. **b)** Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN. **c)** Practicar auditoría por si mismo o por medio de profesionales en la materia, a todo el sistema contable y administrativo de la Radio, ya sea al final de cada año o cuando lo estime conveniente y en compañía del Presidente.

#### DEL VOCAL I

**Artículo 35.-** Serán atribuciones del Vocal: **a)** Sustituir por su por orden y de manera interina, a cualquier miembro de la Junta Directiva que por ausencia temporal no desempeñe su cargo. **b)** Asistir a cada una de las reuniones de la Junta Directiva.

#### DEL GERENTE GENERAL

**Artículo 36.-** La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente General cuyo cargo será por tiempo indefinido hasta que su nombramiento sea revocado por la Junta Directiva, para que se encargue de la administración y el manejo de la radio. **1.-** El cargo de Gerente General será desempeñado de manera personal y a tiempo completo. **2.-** Organizar y dirigir la administración de la radio de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva. **3.-** Presentar al término de cada ejercicio fiscal, balance general, estado de resultado, inventario general, liquidación presupuestaria y otras solicitadas por la Junta Directiva. **4.-** Velar porque los libros de contabilidad sean llevados el día y con claridad, de lo cual será

directamente responsable. 5.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando la misma lo crea conveniente, con el derecho a voz, pero sin derecho a votar. 6.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva. 7.- Representar ante autoridades administrativas los intereses de la ASOCIACIÓN por delegación de la Junta Directiva, en aquellas circunstancias que sean necesarias para la ejecución de sus actividades. 8.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del Director y Contador de la radio. 9.- Determinar necesidades de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas necesarias. 10.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva informes y estados financieros. 11.- Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva. 12.- Elaborar y ejecutar los planes de desarrollo y planes anuales. 13.- Contratará el personal de la radio dando preferencia a miembros de las iglesias que estén en el libro de membresía de la ASOCIACIÓN Cultural Radiofónica, en el caso de no contratarse a alguien apto para el puesto, tendrá expedito el camino para contratarlo de otras denominaciones afines a la misma. El Gerente determinará sus salarios y tomará las decisiones concernientes a la conducta de los empleados de la radio. El personal será responsable ante el Gerente. 14.- Custodiar de no gastar dinero que no haya sido autorizado en el presupuesto anual o por la Junta Directiva.

#### DEL COMITÉ NOMINADOR

**Artículo 37.-** El Comité Nominador seleccionará aquellas personas que considere capaces de servir en la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN y presentará sus nombres a la Asamblea General para su elección. El Comité Nominador estará integrado por el representante de la ASOCIACIÓN Misionera Bautista Conservadora y el Presidente de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 38.-** Del patrimonio de la ASOCIACIÓN estará formada por: a) Aportaciones especiales voluntarias efectuadas por las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas, organizadas autónomas y semiautónomas, asociaciones cívicas y gremiales, dentro y fuera del país y en fin toda persona natural o jurídica que identificándose con los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN deseen respaldarlos y ampliarlos con sus aportes sean éstos en efectivo, en bienes muebles o inmuebles o en especies de cualquier naturaleza. b) Ofrendas especiales de personas naturales o jurídicas e instituciones, toda vez que no contravengan los principios espirituales y morales que sustenten la ASOCIACIÓN y que igualmente no signifiquen compromiso de ningún tipo. c) Herencias y legados que personas donen al patrimonio de la ASOCIACIÓN. d) Los fondos provenientes de actividades de promoción de la ASOCIACIÓN, sin que persigan fines lucrativos. e) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra o donación y que sirven para el desempeño de sus funciones. f) Actividades de recaudación de fondos que pudiera realizar la ASOCIACIÓN.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

**Artículo 39.-** Esta ASOCIACIÓN sólo podrá ser disuelta por acuerdo adoptado en una Asamblea General Extraordinaria dejando constancia por escrito para propósitos legales.

**Artículo 40.-** Serán causas de disolución de la ASOCIACIÓN las siguientes: a) Incapacidad para cumplir los objetivos. b) Por

acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria. c) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 41.-** De adoptarse el acuerdo de disolución, la misma Asamblea Extraordinaria, nombrará a uno o más liquidadores que serán los administradores y representantes legales de la ASOCIACIÓN, y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo.

**Artículo 42.-** Nombrado el o los liquidadores, la Junta Directiva les entregará mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la ASOCIACIÓN.

**Artículo 43.-** Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: a) Concluir las operaciones de la ASOCIACIÓN que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. b) Pagar lo que la ASOCIACIÓN deba.

**Artículo 44.-** Una vez canceladas las obligaciones a cargo de la ASOCIACIÓN, de existir un remanente positivo, éste será donado a una o varias asociaciones que tengan fines similares a la ASOCIACIÓN Radiofónica previa resolución de una Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPÍTULO VII DE LAS ENMIENDAS

**Artículo 45.-** Cualquier enmienda o adición propuesta a estos estatutos podrá ser presentada por escrito por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros de la ASOCIACIÓN y entregada a la Junta Directiva para ser sometida a consideración en la próxima Asamblea General Extraordinaria. Las enmiendas deberán ser aprobadas de acuerdo a lo estipulado en las Asambleas Extraordinarias, ya sea en primera o segunda convocatoria, según lo regulado en el artículo 9, de los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46.-** La ASOCIACIÓN respeta fielmente las garantías constitucionales de Libertad de ASOCIACIÓN y de culto, además se compromete a cumplir y a respetar la Constitución de la República, así como también las demás leyes y a no inducir su incumplimiento.

**Artículo 47.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General, por los principios generales aceptados por las asociaciones civiles y por las leyes vigentes en la República.

**Artículo 48.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados únicamente por una Asamblea General Extraordinaria. Las modificaciones tendrán que ser aprobadas previamente por el Poder Ejecutivo antes de ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta para entrar en vigor.

**SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN CULTURAL RADIOFÓNICA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias legados y donaciones a través de un sistema

contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA ASOCIACIÓN CULTURAL RADIO-FÓNICA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**CUARTO: La disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN CULTURAL RADIOFÓNICA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**QUINTO: Las presentes reformas de los Estatutos** estarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO: Las presentes reformas** deberán inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Instruir a la Secretaría General** para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado** deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2012

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2223-2011.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de agosto de dos mil once.

**VISTA: Para resolver la solicitud** presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de julio de dos mil once, misma que corre a expediente **V-25072011-1278**, por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN JUVENTUD EN CAMINO**, con domicilio en el Valle del Zamorano, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, contraído a pedir que se rectifique la **Resolución No. 869-2011** de fecha diecisiete de febrero de dos mil once.

**CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en fecha diecisiete de febrero de dos mil once, emitió la Resolución No. 869-2011, mediante la cual se concedió la Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos de la ASOCIACIÓN JUVENTUD EN CAMINO.**

**CONSIDERANDO: Que en la Resolución No. 869-2011 de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, erróneamente se consignó en el preámbulo de la Resolución el domicilio de la Asociación como Municipio de Zamorano, departamento de Francisco Morazán, siendo lo correcto El Valle del Zamorano, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán.**

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L. 3109-2011, de fecha uno de agosto de dos mil once, pronunciándose favorablemente para que se conceda la rectificación solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su **Artículo 128** establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha siete de febrero de 2011, el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, delegó en la Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las atribuciones que le confiere la ley y en aplicación de los artículos: 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 3) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y 29 reformado, 116, 120 de la Ley general de la Administración Pública, 72, 83 y 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rectificar la Resolución No. 869-2011 de fecha diecisiete de febrero de dos

mil once, emitida por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se aprobó la Personería Jurídica y Aprobación de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN JUVENTUD EN CAMINO**, lo concerniente al domicilio en virtud que se comprobó con la documentación adjunta, que por un error se consignó en el Vista el domicilio de la Asociación como **Municipio de Zamorano, departamento de Francisco Morazán**, siendo lo correcto **El Valle del Zamorano, Municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán**.

**TERCERO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender certificación de la presente resolución, el peticionario, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2705-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de diciembre de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de octubre de dos mil once, misma que corre a Exp. No. P.J.-11102011-1759, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FORTUNA CENTRO**, con domicilio en la Comunidad de La Fortuna Centro, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.4152-2011 de fecha 9 de noviembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FORTUNA CENTRO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:**

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración

Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FORTUNA CENTRO**, con domicilio en la Comunidad de La Fortuna Centro, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FORTUNA CENTRO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FORTUNA CENTRO**, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de La Fortuna Centro.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la Comunidad de La Fortuna Centro, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos:  
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para

mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente(a). c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario, la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.-

Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos,

derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo, así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FORTUNA CENTRO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FORTUNA CENTRO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FORTUNA CENTRO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FORTUNA CENTRO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FORTUNA CENTRO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

9 J. 2012.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**INVITACIÓN A LICITAR**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2012**

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas dedicadas a la prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización legalmente constituidas en el país.

A presentar ofertas para la Licitación Pública N°. 01-2012, "Contratación de los Servicios de Limpieza, Fumigación y Desodorización para diferentes Edificios y Juzgados del Poder Judicial a Nivel Nacional".

Las Bases de la presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 14 de mayo al viernes 25 de mayo del presente año**, en la Pagaduría Especial del Poder Judicial y podrán ser adquiridas por los interesados previo el pago **NO REEMBOLSABLE de L.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la misma Pagaduría Especial; el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, parte Sur-Occidental del Palacio de Justicia.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **martes 17 de julio de 2012, a las 10:00 A.M.**, en presencia de los Miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el aula número 1 de la Escuela Judicial "Salomón Jiménez Castro", ubicada en el primer piso del edificio "Centro Integrado de Servicios Judiciales Múltiples" contiguo a CHIMINIKE.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., mayo de 2012

Reina E. Ochoa.  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

9 J. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 820-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de agosto de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-24032010-682 por el Abogado **BENIGNO BANEGAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización no Gubernamental **MISIÓN INTERNACIONAL VOCES DE ESPERANZA (MIVOS)**, con domicilio en la colonia Figueroa, 27 Ave., 10 calle C, apartamento 5, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2228-2010 de fecha 26 de agosto de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización no Gubernamental, **MISIÓN INTERNACIONAL VOCES DE ESPERANZA (MIVOS)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero de año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la Organización no Gubernamental **MISIÓN INTERNACIONAL VOCES DE ESPERANZA (MIVOS)**, con domicilio en la colonia Figueroa, 27 Ave., 10 calle C, apartamento 5, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL VOCES DE ESPERANZA.**

**CAPÍTULO I.  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1.-** Créase la Organización No Gubernamental (ONG) denominada **“MISIÓN INTERNACIONAL VOCES DE ESPERANZA” O (MIVOS)**, que en lo sucesivo la llamaremos **LA ASOCIACIÓN**, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, cuya finalidad es realizar actividades lícitas, en pro del Desarrollo de las Comunidades rurales y urbanas de Honduras a nivel nacional, la cual se regirá por los presentes Estatutos, sus reglamentos y por las demás leyes y convenios internacionales que sean aplicables, suscritos y ratificados por el Estado hondureño.

**Artículo 2.-** El domicilio de la **ORGANIZACIÓN**, será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras. Siendo su Dirección: Colonia Figueroa, 27 Ave., 10 calle C, apartamento 5.

**Artículo 3.-** La duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.  
OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.**

**Artículo 4.-** Siendo nuestra **VISIÓN**, alcanzar un mundo en el que los seres humanos puedan crecer felices, saludables y en libertad de expresarse en estos tiempos cambiantes, y, teniendo como **MISIÓN** fijar metas y adquirir compromisos, a fin de que todos los humanos puedan sentirse satisfechos, siendo beneficiarios del bien común, se trazan como objetivos de la Organización los siguientes: a) Fortalecer a través de capacitaciones gratuitas el recurso humano participativo o voluntario de esta organización, con miras a brindar una mejor ayuda a la comunidad en general. b) Monitorear las actividades planificadas para cada proyecto, cuando en forma simultánea se estén realizando en distintas

comunidades. **c)** Promover la conservación y protección de la ecodiversidad en función del fortalecimiento y valoración del patrimonio natural, cultural y educativo, en coordinación con entes estatales, en tal sentido, se deberán solicitar con anticipación los permisos y licencias necesarios para actuar bajo la supervisión de los entes gubernamentales que corresponda. **d)** Mejorar las condiciones de saneamiento básico ambiental en los hogares y en la comunidad, en forma gratuita a los sectores más vulnerables. **e)** Promover la integración de otros grupos de personas afines, tales como comités o patronatos, para que juntos protejan los recursos naturales, flora, fauna, fuentes de aguas, suelos y otros, para beneficio de las comunidades. **f)** Brindar asistencia profesional y técnica, mediante capacitaciones gratuitas y ejecución de proyectos e investigaciones para la protección de los recursos naturales, biológicos y ecológicos. **g)** Mejorar las condiciones de saneamiento ambiental en las comunidades en que se trabaje, mediante una gestión ambiental comunitaria, que contribuya a optimizar las condiciones de salud, higiene, seguridad alimentaria y medio ambiente. **h)** Diseñar, implementar y evaluar proyectos programados de protección para las poblaciones que estén en condiciones de riesgos y desastres. **I)** Desarrollar programas sobre la biodiversidad en las comunidades que promuevan el progreso integral de las mismas, consolidando acciones ecológicas, que garanticen el beneficio individual y colectivo de sus habitantes. **j)** Promover programas de ayuda escolar, proveyendo mobiliario en escuelas del área rural. **k)** Gestionar con el gobierno central y con otras instituciones públicas y privadas, la donación de alambre, postes y focos, a fin de llevar la luz eléctrica a las comunidades que carecen de este beneficio público. **l)** Organizar a los niños y niñas de las comunidades, donde sea posible, en clubes de distintos deportes y de otras áreas, para fomentar en ellos los valores morales, de convivencia ciudadana y de autoestima, practicando el amor al prójimo, el respeto por lo ajeno, el amor al trabajo y el servicio de voluntariado en bien de la comunidad. **ll)** Solicitar o gestionar el apoyo o la ayuda en recursos financieros y de otra índole, ante instituciones internacionales que administran fondos invirtiéndolos en el desarrollo de las comunidades. **m)** Elaborar perfiles de proyectos de infraestructura, para el desarrollo de las comunidades y gestionar ayudas económicas o subsidios estatales, que administrados por la Alcaldía Municipal respectiva, se hagan obras en una determinada comunidad. **n)** Promover y desarrollar entre los habitantes de una comunidad, programas de protección del medio ambiente; todas las actividades de esta organización serán brindadas de forma gratuita, para lograr el bienestar de la sociedad en general.

### CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**Artículo 5.-** Podrán ser miembros de la ORGANIZACIÓN, personas jurídicas y personas naturales que hayan suscrito el Acta Constitutiva o sean incorporados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Habrá tres categorías de miembros: **a.-** Miembros Fundadores. **b.-** Miembros Afiliados. **c.-** Miembros Honorarios.

**Artículo 6.-** Son miembros Fundadores, las personas que suscriben el Acta de Constitución de la ORGANIZACIÓN.

**Artículo 7.-** Será potestad de la Junta Directiva de la ORGANIZACIÓN, invitar en forma unánime la incorporación de nuevos miembros afiliados según los criterios establecidos.

**Artículo 8.-** Son miembros Afiliados, aquellas personas u organizaciones que, previo consentimiento de la Junta Directiva, se inscriban en la organización y aporten alguna capacidad técnica, financiera o material a la ORGANIZACIÓN. Esta categoría de miembros tendrá derecho a voz y voto.

**Artículo 9.-** Para ser miembro afiliado, en el caso de personas naturales, se requiere ser mayor de edad, estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y ser propuesto por la Junta Directiva como nuevo miembro. Para poder pertenecer a la Organización los miembros afiliados que no sean personas naturales, deberán acreditarse con la Certificación de punto de Acta y su personalidad jurídica ante la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** Son miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas que por su destacada labor en beneficio de la ORGANIZACIÓN y las comunidades con las cuales se trabaja, son incorporadas por la Asamblea a solicitud de la Junta Directiva. Los miembros Honorarios tienen derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 11.-** Solamente los miembros Fundadores y miembros Afiliados, tendrán derecho a elegir y ser electos a cargos Directivos de la ORGANIZACIÓN, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por los presentes Estatutos y demás reglamentos que se emitán.

**Artículo 12.-** Las personas jurídicas miembros de la ORGANIZACIÓN, mantendrán respecto a la Organización MISIÓN INTERNACIONAL VOCES DE ESPERANZA, su autonomía e independencia, por lo tanto, pueden continuar con las gestiones propias de su organización, a menos que se trate de proyectos y de actividades que se realizan bajo convenio con la ORGANIZACIÓN, en cuyo caso deberán ceñirse a los criterios que se establezcan en el Reglamento o convenios respectivos.

**Artículo 13.-** Los miembros de la ORGANIZACIÓN, en el caso de personas jurídicas, se harán representar ante la Asamblea por un representante titular y un suplente acreditados ante la Junta Directiva, debidamente autorizados para tomar decisiones en nombre de su asociación, sobre asuntos relacionados con la ORGANIZACIÓN. De preferencia, la representación recaerá en el Presidente de la organización miembro, o quien lo sustituya legalmente.

**Artículo 14.-** Los miembros de la ORGANIZACIÓN, de acuerdo a su categoría, tendrán las obligaciones y derechos siguientes: **a)** Concurrir a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva a que sean convocados. **b)** Participar en las

actividades o eventos que prepare o participe la **ORGANIZACIÓN**. c) Conocer los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la **ORGANIZACIÓN**. d) Proponer, sugerir o señalar alternativas que fueren necesarias para que la **ORGANIZACIÓN** cumpla con sus objetivos. e) Presentar propuestas de proyectos para obtener financiamiento de acuerdo a lo estipulado en el reglamento que elabore la Junta Directiva. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones. g) Aceptar y desempeñar responsable y eficientemente los cargos y comisiones para los cuales hayan sido electos o designados. h) Cumplir con los compromisos adquiridos que hayan sido aprobados en Asamblea General. i) Velar porque la **ORGANIZACIÓN**, mantenga su imagen y prestigio defendiendo sus intereses morales y de otra naturaleza congruentes con sus objetivos. j) En el caso de los miembros fundadores y afiliados, elegir y ser electos para cargos de dirección y participar con voz y voto en las Asambleas Generales. k) Solicitar informes en la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES.

**Artículo 15.-** Para su organización y funcionamiento, la **ORGANIZACIÓN** tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) La Dirección Ejecutiva.

**Artículo 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General será de dos clases: a) Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. Estará formada por los miembros fundadores y miembros afiliados legalmente convocados y será el órgano de máxima jerarquía y autoridad de la **ORGANIZACIÓN**.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Ordinaria sesionará o se reunirá obligatoriamente una vez dentro de los primeros tres meses de cada año, constituyéndose con la asistencia de la mitad más de sus miembros fundadores y afiliados y el quórum para tomar decisiones o resoluciones, aprobándolas con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, facultada para tratar sobre los asuntos siguientes: a) Definir y aprobar las políticas y lineamientos generales de la organización tendentes a la consecución de los objetivos de la misma; b) Aprobar o desaprobar los planes estratégicos y planes operativos anuales; c) Aceptar o rechazar donaciones, legados, herencias o aportaciones; d) Aprobar el correspondiente reglamento para los presentes Estatutos; e) Aprobar, evaluar o modificar el presupuesto anual; f) Elegir los cargos directivos de la **ORGANIZACIÓN**; destituir, expulsar o sancionar a cualquiera de los miembros directivos por actos ilegales, incumplimiento de los Estatutos, reglamentos y de las políticas de trabajo en la **ORGANIZACIÓN**. g) Ratificar la incorporación de nuevos miembros; h) Aprobar o desaprobar el balance general y demás estados financieros de la **ORGANIZACIÓN**, dictando sobre el mismo las recomendaciones pertinentes; i) Destituir, expulsar o

sancionar a cualquiera de los miembros por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás políticas que se emitan por parte de la **ORGANIZACIÓN**; j) Evaluar y aceptar la renuncia de cualquier miembro de la Organización; k) Cualquier otro asunto de general importancia que no sea de competencia de otro órgano directivo de la **ORGANIZACIÓN**.

**Artículo 18.-** La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse o sesionar en cualquier época del año si fuere necesario, previa convocatoria, con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y afiliados, aprobando sus decisiones o resoluciones con el requerimiento de los dos tercios de los votos de los miembros asistentes, para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Reformar los presentes Estatutos de la **ORGANIZACIÓN**. b) Disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN**. c) Cualquier otro asunto de carácter urgente que no corresponda a una Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 19.-** La convocatoria a reuniones de Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, se hará por escrito, por el Secretario de la Junta Directiva, a petición del Presidente o de al menos una cuarta parte de los miembros, con por lo menos quince días de anticipación.

**Artículo 20.-** Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva en funciones. Las sesiones se realizarán en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria y a falta de quórum, una hora después en el mismo lugar con los miembros que asistan.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva es responsable de la dirección, administración y representación de la **ORGANIZACIÓN**. Estará integrada por 7 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal I y Vocal II, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria y ejercerán sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos o en otros diferentes únicamente por un solo período más. Asimismo deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

**Artículo 22.-** Las reuniones de la Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones Ordinarias se realizarán normalmente cada tres meses o antes si el caso lo amerita, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, por medio del Secretario de la misma. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión; así como los puntos de la agenda a tratar; el quórum necesario para la celebración de estas resoluciones se conformará con la mayoría simple de los miembros directivos; las reuniones serán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de votos de los mismos directivos asistentes.

**Artículo 23.-** Las reuniones Extraordinarias pueden realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria, siguiendo el mismo mecanismo de invitación utilizado para las reuniones Ordinarias.

**Artículo 24.-** Todas las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser suscritas por quien haya presidido la sesión y el Secretario en el libro de Actas correspondiente. Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos sólo podrán ser divulgados previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Representar a la organización; **b)** Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijar sus atribuciones y duración de sus funciones; **c)** Conocer y resolver las propuestas de proyectos; **d)** Administrar el patrimonio de la **ORGANIZACIÓN**; **e)** Abrir cuentas de cualquier clase, en cualquier institución financiera, determinando quien o quienes y de que manera manejará dichas cuentas; **f)** Elaborar el reglamento para los presentes Estatutos; **g)** Nombrar delegaciones y comisiones ante diferentes organismos o para tareas específicas que sea necesario; **h)** Conocer las propuestas presentadas por organizaciones e individuos; **i)** Conocer sobre la incorporación y separación de los miembros y someter a ratificación de la Asamblea General; **j)** Conocer el informe anual de actividades presentado por la Dirección Ejecutiva; **k)** Presentar informe financiero anual ante la Asamblea General; **l)** Cualquier otro asunto en el ámbito de su competencia.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente la **ORGANIZACIÓN**; **b)** Convocar a través del Secretario y presidir las reuniones de la Junta Directiva y cualquier otra reunión o actividad que se celebre bajo los auspicios o intereses de la **ORGANIZACIÓN**; **c)** Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la organización; **d)** Firmar conjuntamente con el Secretario, el libro de actas de la **ORGANIZACIÓN**; **e)** Supervisar el trabajo de la Tesorería y Secretaría de la Junta Directiva; **f)** Elaborar la Agenda de reuniones de la Junta Directiva junto con el Secretario; **g)** Autorizar con el Tesorero las erogaciones que autorice la Junta Directiva según los planes de trabajo derivados de los planes operativos anuales; **h)** Otorgar y/o revocar poderes de administración, generales o especiales; **i)** Rendir un informe anual a la Asamblea General; **j)** Los demás que señalen los presentes Estatutos o Reglamentos.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: **a)** Por designación expresa, sustituir temporalmente el presidente, en cualquiera de las acciones que por ley le corresponden a éste. **b)** Sustituir al Presidente hasta cumplir con el período para el cual aquél fue electo, cuando por las circunstancias previstas en la Ley y los presentes Estatutos, quede vacante el cargo. **c)** Otras responsabilidades específicas por su naturaleza le sean asignadas por la Junta Directiva.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: **a)** Recibir, contestar y archivar la correspondencia; **b)** Convocar por encargo del Presidente a las reuniones de la Junta Directiva o de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; **c)** Llevar los

libros de Actas de la Junta Directiva, actas que redactará y firmará juntamente con el Presidente; **d)** Redactar el informe anual de actividades de la organización; **e)** Las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del **TESORERO**: **a)** Recaudar y custodiar celosamente las cuotas, donaciones, títulos valores y cualquier otra clase de bienes lícitos que constituyan el Patrimonio de la **ORGANIZACIÓN**; **b)** Responder solidariamente con el Presidente por los activos de la **ORGANIZACIÓN**; **c)** Presentar los balances y demás informes financieros mensualmente a la Junta Directiva, así como un corte mensual de caja; **d)** Presentar un informe financiero anual ante la Junta Directiva previa auditoría que autorice la Junta Directiva; **e)** Preparar conjuntamente con el Director Ejecutivo el presupuesto anual de la **ORGANIZACIÓN**, para su aprobación por la Asamblea General; **f)** Ejecutar todas las disposiciones de la Junta Directiva en lo relativo al manejo de los fondos y demás obligaciones financieras.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del **FISCAL**: **a)** La vigilancia de los bienes, libros contables y de actas y el cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamentos de la Organización; **b)** Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de sus miembros; **c)** Asegurar la ejecución anual de las auditorías, garantizando que se practiquen objetivamente; **d)** Rendir informe anual a la Junta Directiva.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: **a)** Asumir la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos; **b)** Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las actividades en que se requiera; **c)** Presidir o atender comités especializados que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la **ORGANIZACIÓN** y por designación de la Presidencia.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

**Artículo 32.-** La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor que maneja y administra las actividades, estrategia, medidas y proyectos de la **ORGANIZACIÓN**, siguiendo las políticas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, los presentes Estatutos y reglamentos de la organización; estará integrada por un Director Ejecutivo, quien deberá poseer las cualidades necesarias que el caso requiera y por el personal de apoyo que sea necesario. El personal de la Dirección Ejecutiva tendrá categoría de empleado, con todas las obligaciones y derechos previstos en el régimen del Código del Trabajo.

**Artículo 33.-** Son atribuciones del **DIRECTOR EJECUTIVO**: **a)** Dirigir y administrar la **ORGANIZACIÓN**; **b)** Presentar ante la Junta Directiva, un plan anual de trabajo, conjuntamente con el presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General; **c)** Nombrar y remover el personal de apoyo y organizar el equipo que tendrá bajo su mando

para el desarrollo de los proyectos y actividades específicas de trabajo y dentro de los lineamientos y recursos que la Junta Directiva disponga; **d)** Suscribir y otorgar en nombre de la **ORGANIZACIÓN**, todos los actos y contratos que la junta Directiva haya aprobado; **e)** Coordinar la labor de las delegaciones y comisiones permanentes o temporales creados por la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de sus tareas; **f)** Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General con voz pero sin voto; **g)** Rendir un informe anual de las actividades ejecutadas por la Dirección a la Junta Directiva; **h)** Mantener informada a la Junta Directiva sobre las actividades, progresos y eventualidades de los proyectos de la **ORGANIZACIÓN**; **i)** Administrar los fondos que designe la Junta Directiva para los diversos programas o actividades de la organización; **j)** Elaborar propuestas para la gestión de fondos para proyectos que la Junta Directiva apruebe; **k)** Vigilar el manejo correcto y oportuno de las inversiones; **l)** Preparar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva; **m)** Ser el órgano de comunidades de la **ORGANIZACIÓN**; **n)** Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

**Artículo 34.-** Constituye el Patrimonio de la **ORGANIZACIÓN**: **a)** Las contribuciones financieras iniciales y posteriores de los fundadores y demás miembros, acordados en Asamblea General; **b)** Las donaciones, legados y herencias que reciba la **ORGANIZACIÓN**, de parte de las personas naturales o jurídicas Nacionales o extranjeras para el financiamiento de programas o proyectos; **c)** Los bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera a cualquier título de lícita procedencia; **d)** Los fondos que provengan de las actividades que desarrolla la **ORGANIZACIÓN**, sin fines mercantiles; **e)** Los intereses provenientes de las cuentas cuyos fondos sean propiedad de la **ORGANIZACIÓN**.

**Artículo 35.-** En ningún caso, los miembros fundadores o afiliados de la **ORGANIZACIÓN**, individual ni colectivamente, tendrán derecho alguno a los bienes que integran el patrimonio de la organización; tampoco habrá distribución o repartición de dividendos o utilidades; ni devolución alguna de las aportaciones hechas por sus miembros.

#### CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 36.-** Para la disolución y la liquidación de la **ORGANIZACIÓN**, se requerirá el voto de dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria legalmente convocada. **SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN**: **a)** Por Sentencia Judicial. **b)** Por Resoluciones del Poder Ejecutivo. **c)** Por imposibilidad

de realizar sus objetivos y propósitos. **d)** Por acuerdo de sus miembros constituidos en Asamblea General Extraordinaria, por decisión del voto de dos terceras partes de los asambleístas.

**Artículo 37.-** En la Asamblea General Extraordinaria, se nombrarán dos o más liquidadores indicando sus facultades y quienes procederán en la forma siguiente: **a)** Se harán los cobros a todos los deudores y se cancelarán todas las deudas a los acreedores de la **ORGANIZACIÓN**; **b)** El remanente se transferirá a título gratuito a una o varias instituciones u organizaciones que persiguen fines no lucrativos, que tengan objetivos similares a la **ORGANIZACIÓN**, o a una Institución benéfica, que se designe a juicio de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General constituida al efecto.

#### CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

**Artículo 38.-** Los presentes Estatutos y los reglamentos del mismo podrán ser reformados únicamente mediante una Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin a iniciativa de la Junta Directiva y aprobados por el órgano competente del Estado. Con la convocatoria respectiva deberá remitirse a cada miembro el proyecto de reforma, con el objetivo de que los miembros puedan estudiarlo con anticipación; tales reformas deberán ser aprobadas por voto de dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

**SEGUNDO:** La Organización no Gubernamental **MISIÓN INTERNACIONAL VOCES DE ESPERANZA (MIVOS)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituido para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La Organización no Gubernamental **MISIÓN INTERNACIONAL VOCES DE ESPERANZA (MIVOS)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco Jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La Organización no Gubernamental **MISIÓN INTERNACIONAL VOCES DE ESPERANZA (MIVOS)**,

## Aviso de Licitación Pública

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)“Adquisición de Tubería y Accesorios para ser Utilizadas  
en los departamentos de Mantenimiento, Alcantarillado  
Sanitario, Optimización Operativa y Operaciones de la  
División Metropolitana durante el año 2012”  
LPN-SANAA-DM-04-2012

se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la Organización no Gubernamental **MISIÓN INTERNACIONAL VOCES DE ESPERANZA (MIVOS)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Pública, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondencia inscripción. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

9 J. 2012

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-04-2012, a presentar ofertas selladas para la adquisición de Tubería y Accesorios para ser Utilizadas en los departamentos de Mantenimiento, Alcantarillado Sanitario, Optimización Operativa y Operaciones de la División Metropolitana durante el año 2012”.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al **DR. DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**, Gerente General de SANAA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones en la dirección indicada al final de este Llamado a partir del día martes 5 de junio del 2012, de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **ochocientos Lempiras (L. 800.00)** exactos, solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de Atención al público, de la Gerencia Comercial de SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier institución bancaria. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)).

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 22378551, Telefax: (504) 22378552; página internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); email: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); apartado postal 437, Tegucigalpa. La Recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **lunes 16 de julio del 2012, a las 9:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 31 de mayo del 2012

**DR. DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**  
Gerente General

9 J. 2012